TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

SIGCMA

Cartagena, 05 de diciembre de 2019

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

HACE CONSTAR

Medio de Control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO	
Radicado	13001-23-33-000-2015-00495-00	
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	
Demandado	BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA	
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS	

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2017, DICTADA EN LA AUDIENCIA INICIAL, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LA RESPUESTA ENVIADA POR EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLE A FOLIOS 145-202 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 06 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015

Página 1 de 1



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de noviembre de 2019 Oficio AMC-OFI-0148227-2019

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Doctor EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRETRAS. MAGISTRADO PONENETE Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO: RADICADO: 13-001-23-33-000-2015-00495-00

DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS **DEMANDADO**: BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA.

Cordial saludo

Comedidamente en atención a lo solicitado MEDIANTE OFICIO No: 6856D004 FAVC de fecha 1 de Noviembre de 2019, radicado en nuestro sistema de gestión documental con el código EXT-AMC- 19-0105819 el día 20 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita a la dirección administrativa del FONDO TERITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA - en el radicado de la referencia se le indique la condición laboral de la señora BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA y solicita copia del ACUERDO LABORAL DEFEINITO Y DE LAS CONVENCIONES.

En atención a lo anterior me permito indicar que la señora BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA laboraba en las hoy extintas EPD en condición de trabajador Oficial su relación con la hoy extinta Empresa Publica Distrital de Cartagena, se rigen por el contrato de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo, así como por la Ley 6ª y el Decreto 2127 de 1945.

Reitero al Honorable tribunal que el derecho prestacional (Pensión) que se le ha reconocido a la señora Bertha Tarón Arrietao, fue con base en el Acuerdo Laboral Definitivo de fecha 04 de agosto de 1995 y de su Anexo Único (misma que es parte integrante del Acuerdo en mención.), el cual en su artículo Sexto (6º) establece:

Acuerdo Laboral Definitivo del 04 de agosto de 1995.

Art.6. Plan pensional asi: 1) Quienes a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la Empresa y con cuarenta y cinco (45) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibído en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

> Alcaldía Mayor de Cartagena de ' alcalde@ca

SECRETARIA TRIBITINAL ADM

TIPO. RESPUESTA A OFICIO DISTRITO DE CARTAGENA-EAVC-BOS

REMITENTE ANTONIO GUERRERO

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20191172250

Na. FOLIOS: 59 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA. 29/11/2019 03:29:31 PM



de puntos de edad más el tiempo de servicios.". 2) Quienes a 31 de diciembre de 1995 sumasen 59 puntos, con un mínimo de quince (15) años de servicio y cuarenta y cuatro (44) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más el tiempo de servicios. (Subraya fuera de texto original).

PARAGRAFO (sic) PRIMERO: Al total de puntos que arrojen los numerales 1 y 2, anteriormente citados, se le sumarán 10 puntos más, es decir, que el mínimo de la pensión de jubilación será del sesenta y cinco (65%) por ciento del salario promedio del trabajador sin que exceda del setenta y cinco (75%) por ciento del mismo.

PARAGRAFO (sic) **SEGUNDO:** El tiempo de servicios a que se refieren los numerales 1 y 2, anteriormente señalados, quedarán congelados a 26 de junio de 1995, fecha en la cual se dá (sic) por terminado por mutuo consentimiento el contrato de trabajo que vinculó a las partes.

PARAGRAFO (sic) TERCERO: Se entiende para los efectos jubilatorios preindicados que el tiempo de servicios incluye el lapso laborado en otra u otras entidades oficiales, o el servicio en contratos de aprendizaje (SENA), o como supernumerario a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, o el del servicio militar, siempre en términos de Ley y excluidos los lapsos de contratación de naturaleza diferente a la laboral, cualquiera que sea el status del servidor.

En el Anexo Único de fecha 04 de agosto de 1995, el cual es parte integrante del Acuerdo Laboral Definitivo señalado, las partes firmantes acordaron en el parágrafo del artículo cuarto (4º) de ese Anexo, que se entendía que el Acuerdo Laboral en mención era aplicable solamente a los trabajadores que se encontraran activos en la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación al 26 de junio de 1995.

Anexo Único del Acuerdo Laboral Definitivo del 04 de agosto de 1995.
 Art. 4°.- (...)

PARAGRAFO (sic). Es entendido que este acuerdo es aplicable a los extrabajadores que se encontraban activos en la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación el veintiséis (26) de junio de 1995. (...)

El Artículo Sexto (6º) del Acuerdo Laboral Definitivo del 04 de agosto de 1995 y el parágrafo del artículo cuarto (4º) de su Anexo único, arriba transcritos, son enfáticos en señalar los requisitos exigidos por esta normatividad para que un extrabajador sea beneficiario del plan pensional en ellas contenido, los cuales son:

- Que el trabajador tuviera contrato vigente al 26 de junio de 1995;
- Tener un mínimo de diez (10) años de servicios presados a la empresa; y

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolivar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

V



 Tener Cuarenta y Cinco años de edad cumplidos a más tardar el 31 de diciembre de 1995.

Se señala y recuerda, que fueron las mismas partes que suscribieron el mentado Acuerdo, las que establecieron en sus cláusulas las condiciones de su aplicabilidad, como lo son, que la vida jurídica del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 1995, Que a esta fecha (31/12/95) se debían tener un mínimo de 45 años de edad y que en esas calendas el contrato laboral que los vinculaba debía estar vigente, lo que de bulto hace entender que los tres requisitos exigidos en esa norma laboral para poder adquirir el derecho a la pensión, se reitera, debían cumplirse a cabalidad a más tardar en la fecha arriba anotada.

Lo arriba indicado quiere decir, que si en el Acuerdo Laboral se estipuló que la edad debía cumplirse estando dentro del servicio, como efectivamente fue acordado, no hay lugar a que se le dé otra interpretación, como erróneamente se ha hecho en este caso, o lo que es lo mismo, se le ha dado a su cliente un Derecho sin tener en cuenta el requisito obligatorio de haber cumplido la edad de 45 años en 1995, fenómeno natural éste que para el caso concreto se viene a dar sólo hasta el año de 2004 teniendo en cuenta que la señalada nació el 26 de julio de 1959, es decir varios años después de que el Acuerdo Laboral con base en el cual es pensionado su representado había perdido vigencia.

La jurisprudencia y la legislación han sido enfáticas al afirmar que las convenciones Colectivas, Acuerdos Laborales, Pactos Laborales etc., son fuentes de derechos mientras ellas conserven su vigencia, y en el caso que nos ocupa, se observa que dicha normatividad rigió hasta el día 04 de agosto de 1995, en consecuencia, no podría reconocerse bajo dichos preceptos, ningún derecho que no se adquiriera o consolidara dentro de los extremos temporales en que dicho Acuerdo Laboral estuvo rigiendo.

Hay que tener en cuenta también, que el Artículo 48 superior, al que se le adicionó el Parágrafo Transitorio Tercero, por el artículo primero (1º) del Acto Legislativo uno (1) de 2005, estableció las reglas que debían aplicarse para establecer la vigencia de los pactos, convenciones, acuerdos y demás normas similares, así:

• PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. <resalto fuera de texto original>

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolivar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



De la simple lectura del primer párrafo del parágrafo constitucional arriba transcrito, se advierte que esa norma superior estableció que las reglas de carácter pensional, como lo son las vertidas en el Artículo Sexto (6º) del Acuerdo Laboral Definitivo (y Anexo Único) fechado el 04 de agosto de 1995, suscrito entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y los Extrabajadores de ésta, representados por su Organización Sindical, fueron limitadas de manera categórica en su vida jurídica, hasta la fecha de su vigencia, fecha que se señaló en el mismo Acuerdo Laboral (31/12/1995), imposibilitando de esa manera cualquier prórroga automática.

La norma arriba comentada, es de aplicación inmediata para aquellas estipulaciones de carácter pensional que se hubiesen pactado entre empleadores y trabajadores, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo reseñado.

ANEXO:

Copia Integral de acuerdo laboral definitivo y Convenciones laborales suscritas por los extrabajadores con las extintas empresas públicas.

NOTIFICACIONES.

A la suscrita y a la entidad demandante, en la Plaza de la Aduana, Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, y en el Centro Amurallado, Plazoleta del Joe, CAD antiguo edificio de la extintas EPD piso 5.

De usted Cordialmente,

YURANIS POMERO BALDOVINO#

Directora Administrativa

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Pyectó: Dr. D Pineda Asesor jurídico Externo

Revisó:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolivar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, Y SUS EX-TRABAJADORES, REPRESENTADOS ESTOS POR SU ORGANIZACION SINDICAL, QUIENES ACTUAN EN NOMBRE DE LA ORGANIZACION Y EN EL DE SUS REPRESENTADOS.

LAS PARTES SUSCRIPTORAS DEL PRESENTE DOCUMENTO CONVIENEN:

- 1. Los contratos de trabajo terminan por mutuo acuerdo de las partes, a partir del 27 de junio de 1995.
- 2. Se suscribirán Actas de Conciliaciones individuales con declaratoria de Paz y Salvo mutuo, con la intervención del Ministerio de Trabajo.
- 3. Se cancelarán las prestaciones sociales legales y convencionales, incluida una compensación económica equivalente a eventual indemnización. PARAGRAFO: Quien reciba la compensación económica manifestará bajo la gravedad de juramento que no tiene tiempo de servicios acumulados en otras entidades oficiales o particulares para reclamar la pensión de jubilación ante la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y/o al Distrito de Cartagena, reservándose éstos el derecho a la acción penal correspondiente en el evento en que el ex-trabajador que reciba la compensación económica presentase posteriormente certificados con el objeto de solicitar la pensión de jubilación a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, y/o al Distrito de Cartagena.
- 4. Son excluidos de la compensación a la cual se refiere el númeral anterior, quienes por cualquier medio tengan derecho a acceder a pensión de jubilación.
- 5. Las partes aceptan que no hay lugar a la sustitución patronal hi a la unidad de empresa entre la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y Aguas de Cartagena S.A., E.S.P.

Página#1

JEF Jute

7

6. Plan pensional así: 1) quienes a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la Empresa y con cuarenta y cinco (45) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más el tiempo de servicios. 2) quienes a 31 de diciembre de 1995 sumasen 59 puntos, con un mínimo de quince (15) años de servicios y cuarenta y cuatro (44) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más el tiempo de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Al total de puntos que arrojen los numerales 1 y 2, anteriormente citados, se le sumarán 10 puntos más, es decir, que el mínimo de la pensión de jubilación será del sesenta y cinco (65%) por ciento del salario promedio del trabajador sin que exceda del setenta y cinco (75%) por ciento del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tiempo de servicios a que se refieren los numerales 1 y 2, anteriormente señalados, quedarán congelados a 26 de junio de 1995, fecha en la cual se dá por terminado por mutuo consentimiento el contrato de trabajo que vinculó a las partes.

PARAGRAFO TERCERO: Se entiende para los efectos jubilatorios preindicados que el tiempo de servicios incluye el lapso laborado en otra u otras entidades oficiales, o el servido en contratos de aprendizaje (SENA), o como supernumerario a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, o el del servicio militar, siempre en términos de Ley y excluidos los lapsos de contratación de naturaleza diferente a la laboral, cualquiera que sea el status del servidor.

7. Se pagará una bonificación adicional, por una sola vez, no constitutiva de factor de salario equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la compensación económica a quienes descen vincularse a Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P., y del cuarenta por ciento (40%) del valor de la compensación económica a quienes no descen vincularse a Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. siempre que voluntariamente manifiesten no iniciar ninguna acción judicial contra la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y/o el Distrito de Cartagena de Indias.

PARAGRAFO: Quienes salieren pensionados, a cualquier titulo, no tendrán derecho alguno, ni a la compensación económica (numeral 3), ni a la bonificación adicional (numeral 7).

Pagina #?

Defect long

Marrian

afe Butte

 φ

8. Los ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, que fueren contratados por Aguas de Cartagena.S.A.-E.S.P. y desvinculados por ésta durante el periodo de prueba legal, con la simple invocación de esta causal como motivo generador de la terminación del contrato, tendrán derecho a que se les pague el treinta por ciento (30%) de la bonificación por concepto de la diferencia que se les reconoció a aquellos ex-trabajadores que no quisieron vincularse a Aguas de Cartagena S.A.- E.S.P., o a iniciar la acción judicial que consideren conveniente, a elección del o de los ex-trabajadores.

99.

PARAGRAFO UNICO: Si la terminación del vinculo laboral a que alude el presente punto ocurriere por fuera del mentado periodo de prueba y no hubiere justa causa para el despido, el trabajador recuperará el derecho a ejercer todas las acciones judiciales en contra de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, y/o el Distrito y a las cuales había renunciado en el acta de conciliación que suscribió. Es entendido que en el nuevo contrato de trabajo, concluido el periodo de prueba, se respetará la estabilidad del trabajador, salvo que como se dijo, hubiere justa causa para el despido. En el evento contrario, esto es, que no existiere justa causa para el despido, el acta de conciliación que se suscribió entre las partes no hará tránsito a cosa juzgada en los términos de los artículos 20 y 78 del C. P. del T., o sea, las cosas volverán al estado en que se encontraban antes de la conciliación. En este último caso, desde este momento el trabajador autoriza de manera irrevocable a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y/o al Distrito de Cartagena de Indias a que se le deduzca de la eventual condena judicial lo que hubiere recibido por concepto diferente a prestaciones conforme a lo que se discriminó en el acta de conciliación, como por ejemplo la compensación económica y la suma adicional sobre esta.

Rapid leon of

Dentro de sus posibilidades, el Distrito de Cartagena de Indias, mantendrá la firme intención de conseguir plazas laborales a los extrabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, desvinculados a partir del 27 de Junio de 1.995 que no fueron contratados por Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P., en el mayor número que resultare factible y previas las inducciones y capacitaciones a que hubiere lugar. Para tales efectos, el Alcalde Mayor de Cartagena, integrará una comisión, compuesta por miembros del Sindicato y del Distrito, que se encargará de estudiar la viabilidad de lo estipulado en este numeral.

Los (8) 1, al 6

Página #3

vicios ucrdo (1)

10. Los representantes de los trabajadores y la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, de común acuerdo elaborarán la lista de los trabajadores que fueron desvinculados laboralmente el día 26 de Junio de 1.995, que se encuentran muy próximos al plan pensional anticipado y convenido, pero que a la fecha no alcanzan a acceder a este beneficio, por faltarles edad y/o tiempo de servicio, a efectos de que se les dé prelación en la contratación laboral con Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. En ningún caso, esta preferencia constituye pretermisión de los requisitos que para la selección y la contratación laboral exija Aguas de Cartagena S.A. E.S.P..

Las partes expresan y claramente convienen que no habrá represalias ni medidas disciplinarias de ninguna clase, en ninguna vía, entre quienes se vieron involucrados en las diferencias laborales que hoy de común acuerdo se solucionan incluso, los representantes de los trabajadores manificatan que no fueron ellos los autores, ni los orientadores de una queja disciplinaria y/o penal formulada contra el señor gerente de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, doctor Raúl Quintero Lyons, cuyos términos y concepción, por lo demás, consideran infundados y temerarios.

En anexo separado se hace un resumen de lo acordado con la empresa Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P..

Para constancia se firma en el Despacho del señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de 1.995.

GUILLERMO PANIZA RICARDO Alcalde Mayor de Cartagena D.T. y C.

RAUL QUINTERO LYONS

Gerente Liquidador

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE

CARTAGENA EN LIQUIDACION

Página # 4

envienen firmas del Acta de Acuerdo Laboral Definitivo entre el Distrito de Cartagena, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y sus extrabajadores representados por SintraEPD

	ASESORES LABORALES
A .	ANIBAL PEREZ CHAIN, AFVARO-LLAMAS CAMARGO
i e side	EN REPRESENTACION DE LOS EX-TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTA-GENA, EN LIQUIDACION
.7	JUNTA DIRECTIVA SINTRA EPD
W	RAFAEL LEON PADILLA LEMERSON RAMIREZ SANTIAGO
	RAFAEL LEON PADILLA EMERSON RAMIREZ SANTIAGO Presidente & 7. 08/5 + 7 / / CB/5 + 7 / CB
7)	Act to the control of
	MIGUEL MANRIQUE FERNANDEZ Secretario
13	9/71.033 in faint
	LIBARDO PLARSON BELEÑO
J.J.	Jesorero 6-864. W.L. Effect Fiscal 9857 107 De C/6/10
	(10) (2) (1) (1) (2) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1
	WILFRIDO CABRERA PONCE ONOFRE HERRERÁ SAZGADO Vocal Vocal
¥ /	ROBERTOSEPULVEDA LOPEZ RUBEN MORELO PETRO Vocal 9,080.219 Some Vocal CC-173107 272 C/12
A.	Página #5

avienen firmas del Acta de Acuerdo Laboral Definitivo entre el Distrito de Cartagena, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y sus extrabajadores representados por SintraEPD

Comisión de Reclamos

Och 73099 1560

ASESORES LABORALES

FERNANDO MARIMON ROMERO

O GONZALEZ HERAZO

SANTOYA SANCHEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BOLIVAR

MARTHÁ SQLANO VASQUEZ Directora Regional

Páoina # 6

ANEXO UNICO

ACUERDO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.

y C., AGUAS DE CARTAGENA S.A.-E.S.P., LA EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION Y LOS EXTRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, REPRESENTADOS POR
SU ORGANIZACION SINDICAL

Con el ánimo de colaborar en el sentido de buscar solución a las discrepancias existentes entre el Distrito de Cartagena de Indias D.T.y C., la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y el Sindicato de Ex-trabajadores de ésta, la Sociedad de Economía Mixta Aguas de Cartagena S.A-E.S.P., ofrece lo siguiente:

- 1. Vincular un número de ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, a su planta de personal entre 250 como mínimo y 270 como máximo.
- 2. La forma de vinculación será directa entre los ex-trabajadores (individualmente considerados) y Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. mediante contrato a término indefinido con un periodo de prueba de 2 meses; tiempo este que servirá para conocer, evaluar y capacitar al trabajador.
- 3. La vinculación anterior se hará dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha.
- 4. En el evento que dentro del periodo de prueba la empresa decida terminar el contrato de trabajo, ésta a su vez, se compromete a contratar en las mismas condiciones del numeral 2 a otro ex-trabajador de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación. En todo caso, manteniendo los números mínimos y máximos señalados en el numeral 1, salvo que no hubiere oferta suficiente de ex-trabajadores seleccionables.

PARAGRAFO: Es entendido que este acuerdo es aplicable a los extrabajadores que se encontraban activos en fa Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, el veintiseis (26) de junio de 1995. Igualmente los ex-trabajadores antes de celebrar contrato con Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. manifestarán expresamente (individualmente considerados) y por escrito, que retiran y dejan sin efecto alguno los memoriales o cartas presentadas a la anterior Empresa en el sentido de que no existe ni nunca ha existido sustitución patronal ni unidad de empresa entre la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P.

Defent les

5. Que coadyuva lo convenido entre los representantes de los extrabajadores, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y la Alcaldía Mayor de este Distrito, en lo que concierne a la manifestación expresada en el numeral 10 del Acuerdo Definitivo Laboral de esta misma fecha, suscrito entre las preindicadas partes.

El anterior ofrecimiento, libre y voluntario está condicionado al Acuerdo General Definitivo que se lleve entre la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y el Distrito de Cartagena por una parte y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, en representación de sus afiliados, por la otra.

Este ofrecimiento es aceptado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, y los Representantes del Sindicato de Trabajadores de esta empresa. En consecuencia se firma por todos los que intervinieron hoy cuatro (4) de agosto-de 1995.

POR AGUAS DE CARTAGENA S.A-E.S.P

JULIÓ GOMÉZ PIQUERAS Gerente

GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA Asesor Laboral

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, EN LIQUIDACION :

212 / Robinstand

Steph Bokhow V.

Marja Maning

16.864.152. trifzie

Lvienen firmas del Anexo Unico del Acuerdo entre la Alcaldia Mayor de Cartagena D.T. y C, Aguas de Cartagena S.A-E. S. P. La empresa de Servicios Publicos Distritales de Cartagena en Liquidación y los Ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, Representados por su Organización Sindical.

Lofael leon P MATTER DE CE 77005 43 h Upligor

ASESORES LABORALES

C.C. #9.056:465 C/GUU C.C. #9.056:465 C/GUU

13-097-988

POR EL DISTRITO DE CARTAGENA

GUILLERMO PANIZA RICARDO
Alcalde Mayor de Cartagena

RAUL QUINTERO LYONS

Gerente Liquidador

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION

gare By tire.

..vienen firmas del Anexo Unico del Acuerdo entre la Alcaldia Mayor de Cartagena D.T. y C, Aguas de Cartagena S.A-E. S. P, La empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y los Ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación. Representados por su Organización Sindical,

ASESORES LABORALES

Neul Ceur J

1	TO THE SECOND SE
ing of the	AS DUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA
i de la	The District of the Indian
	1993.
	MINISTERIL (1) ALCONTESTAR CITE ESTE NUMERO EL (LA) SUSCRITO (A)
	MINISTERNAL AL CONTESTAS
1991	EL (LA) SUSCRITO (A) MUNICIPARIO, TO LO POUZ MOU.
11.	Cartagena, 39 EN SU CONDICION DE LET DIVISION TRADO Insp. 4
•	HACE CONSTAR DUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
**	TUVO A LA VISTA
•	Doctora HARTHA SOLANO VASQUEZ
	Directora Departamental de la OCT. 20133
	Seguridao Social de Bolívar
•	Cartagena.
<u></u>	Ref. : Depósico de Convención Colectiva de Trabajo
~ ·	de Empresas Públicas Municipales de Cartagena, y sus Trabajadores Oficiales.
•	
	kespetuosamente le estamos anexando en el presente copia autenticada de la Convención Colectiva arriba mencionada,
	que recoje los acuerdos entre las partes, los cuales re- girán las relaciones laborales entre clas Empresas Públicas
	was trained adoved Official Committee to State
•	200 Sindical Indiana
	Cordialmente, NIN Cordialmente, Sull Sall Cordialmente
•	Por las Empresas inclusion of el Singicato
1	THE SHARE WILLIAM STATE OF THE SHARE WILLIAM STATE OF THE SHARE SH
	fungicia for you
آيد.	EFRAIN GUTIERREZ MERCADO DIMAS OUTTO ROBADOUEZ
	REPUBLICA DE CONCINAD SOCIAI REPUBL
	ANEXO - DE TRALAJO Y SEGURI JAD SUNICIONI ANEXO - DE TRALAJO Y SEGURI JAD SUNICIONI ORGAN de Reglamentación y Registro Sindical U Q
	2000 PRI COLLANDIA DICE STATE OF THE COLLANDIA DICE STATE
	Presentado persona de la selor GHELDHIOLEARNIA MICHARIANA ANDINO TANNA SIÓN Neg ciadora los parto de los TT. ME. PP. M. de Un Mariana de la fina della fina de la fin
•	sion Neg cladors of the 10 JJ. G. MIRECCI DESCRIPTION OF THE STATE OF
	CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
, i - 1	
	The second secon
,	MUNISTERIO DE TRACAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIBECCIDIO DEGIGNAL DOLIZAR
\	. El presunte Documento es fiel copia
\	confrontada con el original que reposa en este Despacho
/	Daug -
,	Proub to Pecco

L ISAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTACENA

DINECCION HES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LE CONTESTAR

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS TRABAJADORES OFICIALES

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO PRIMERO : AMBITO.....

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá las relaciones entre las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA y sus TRABAJADORES OFICIALES representados por el SINDICATO.

Por tanto, las disposiciones de la presente Convención son obligatorias y parte integrante de los contratos de trabajo de todos los Trabajadores Oficiales, así como de los que se celebren en el futuro con los expresados trabajadores.

Salvo las disposiciones legales, las cláusulas de la presente Convención serán las aplicables en las relaciones de trabajo entre las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES y sus TRABAJADORES OFICIALES, las cuales recogen los derechos y obligaciones de las partes.

Quedan derogadas las Convenciones y laudos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO : PROMOCIÓN.

La promoción de un Trabajador Oficial a un cargo público requerirá de su consentimiento, previo el lleno de los regulatos legales.

CAPITULO SEGUNDO.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COMITE LABORAL DESPIDOS E INDEMNIZACIONES

SANCIONES:

ARTICULO TERCERO : PROCEDIMIENTO.

En los casos de presuntas faltas leve

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMEANIDAD

poja primera

MINISTERIO DE TRIBAIO Y SEGURIDAD SOGNAL DIRECCION NEGIONAL BOLIVAR

3.74

El presente Decumente cu fiel copia.
confrontada con este Despecho
repose as este Despecho

Office de la confrontada del confrontada del confrontada de la c

16

RESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

zvez, el Trabajador Oficial será citado al despacho del Director, el Jefe de Departamento, o Sección, correspondiente al referido trabajador, en compañía de un miembro del Sindicato para tratar el asunto. De la diligencia anterior se dejará constancia en el acta respectiva y se agregará a la del trabajador si fuera amonestado. hoja de vida del trabajador si fuere amonestado.

En el evento de que la falta fuese grave. el caso pasará al-

En caso de reincidencia o falta grave por parte del TRABAJADOR OFICIAL se procederá de la siguiente forma: recibida la queja por el Jefe de Relaciones Laborales, se citará inmediatamente al presunto infractor en compañía de (2) miembros de la Comisión de Reclamos para que el día y hora señalado, con 48 horas de intervalo entre citación y la audiencia. Con la citación se enviará copia citación y la audiencia. Con la citación se enviara copia de la queja y sus anexos si los hubiere. Iniciada aquella se pondrá en conocimiento de las partes la queja y se le concederá al trabajador el uso de la palabra para que efectúe sus descargos y señale las pruebas que sustentan su conducta. Los miembros de la Comisión de Reclamos podrán hacer uso de palabra en defensa del trabajador. Terminadas las la palabra en defensa del trabajador. Terminadas las intervenciones se extenderá el acta pertinente y se le hará saber a las partes que tienen un termino de tres (3) días para aportar las pruebas. Surtidas éstas o vencido el término anterior el Jefe de Relaciones Laborales, mediante decisión motivada impondos la sanción correspondiente. decisión motivada impondrá la sanción correspondiente, comunicándole por escrito al infractor y a la Junta del Sindicato. Contra dicha decisión procede el recurso de apelación interpuesto por el sancionado...o..su defensor, dentro de los tres (3) dias siguientes a la comunicación, el cual se surtirá por ante el COMITE DE ASUNTOS LABORALES.

PARAGRAFO : En caso de inasistencia del trabajador PARAGRAFO: En caso de massetencia del trabajador oficial a la audiencia, tendrá un término de tres de las contados a partir de la fecha de dicha audiencia trava justificar aquella. Vencido el término sin que se bublese justificado la inasistencia, el Jefe de Relaciones laborales decidirámotivadamente, la cual podrá ser apelada como la astableos, el artículo anterior. blege did y

Los términos de dias indicados serán

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURA E LA REMANDAD TELEX 37001 159

> MINISTERIO DE TRIBUD Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION HEGIONAL BOLITAR

El Brosonto Documento co fiel copia de com of original que Much Hespecho

3

.

APRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CART

ARTICULO CUARTO : COMITE DE ASUNTOS LABORALES. AL CONTESTAR

integrado por el Director presidirá, El Director Jurídico y el Auditor (S) Concer la Comité: quien Interno.

Apricasponde a este comité.

A) Conocer los reclamos efectuados por la findicato o los Trabajadores Oficiales por derivadas de la relación laboral o análogas. la Junta

derivadas de la relación laboral o analogas.
b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en tiempo contra las decisiones contentivas de sanciones contra los TRABAJADORES OFICIALES. A la audiencia pertinente asistirá al Sindicato representado por su presidente o quien sea ⁄ኔ) TRABAJADORES OFICIALES. A la audiencia pertinente asistirá el Sindicato representado por su presidente o quien sea designado por este, dos (2) miembros de la Junta Directiva o comisión de Reclamos, y uno (1) miembro de la Federación a la cual se halle afiliado el Sindicato. El Trabajador podrá en audiencia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término para interponer el recurso de salario, mientras se produce la decisión del comité, la cual se hará efectiva dentro del término de veinte (20) días TRABAJADORES OFICIALES para ocupar vacantes, plazas y OFICIALES para ocupar promociones. d) Hacer las recomendaciones de común acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato para la buena marcha de laborales, e) Manejar el Fondo de Asistencia Médica de los Trabajadores Oficiales, conjuntamente con (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato. El jefe tres Relaciones Laborales será el Secretario con voz y para los efectos de los literales c, d y e. Bin

El Comité de Asuntos Laborales podrá sesionar con dos (2) (3) funcionarios para efectos, de quorum v. podrán. delegar funciones.

PARAGRAFO: Pasados sesenta (60) días calendarios desue la fecha de recibida la queja por parte del Jefe de Relaciones Laborales contra los TRABAJADORES OFICIALES, El no fuese iniciado el proceso disciplinario, no se podrá l'imponer sanción alguna. Este se suspendent por incapacidad el contra la suspendent por incapacidad el contra la contra de la contra la contra de la contra del contra de la contra del la contra del contra de la contra del la contra del contra del la contra de la contra de la contra del la contra d sanción alguna. Este se suspenderá por incapacidad física determianada por el Instituto de los Seguros Sociales, vacaciones, retención y detención del trabajador oficial y proseguirá tan pronto como desaparezcán deches catasas.

ARTICULO QUINTO: DESPIDOS.

ARTICULO QUINTO : DESPIDOS.

Las Empresas Públicas Municipales do podrá de unilateralmente el contrato de tiatallo colorado de tiatallo colorado por las justas de la la Ley, previo el procedimento so pena erminado odrá der con ខបន onteriormente establecido, so pena carcagena, PATRIMONIO CELTERAL DE ESVALUARMIDAD señaladas sciplinario

> MINISTÉRIO HE TO CHAY SEAU BY LO SOCIAL DIRECCION SECTIONAL TO MER

> > El presente Begumente es fel copia confrontado con el original que DAWY Dospacho

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CAI

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Las Empresas se compromete al reintegro de los que hubieren sido despedidos a partir del diez (10) de Septiembre de 1991, hasta la fecha, siempre y cuando no hubieren incurrido en conductas ilícitas y no hubieren justas

ARTICULO SEXTO : INDEMNIZACION POR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA.

En los casos de despidos sin justa causa, determinados por la Jurisdicción Laboral, las Empresas Públicas Municipales Jurisdicción Laboral, las Empresas Públicas Municipales pagará a los TRABAJADORES OFICIALES afectados con la medida, las siguientes indemnizaciones:

uando el trabajador tuviere un tiempo de aer de un (1) año, se le pagará cincuenta (50) mayor salario promedio.

b.-Si el trabajador tuviere un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5) años, se le pagará veintitres (23) dias adicionales a los cincuenta (50) días del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción de año.

c.- Si el trabajador tuviere cinco (5) años de servicio continuos.o más, pero menos de diez (10) años, se le pagará veintiocho (28) días adicionales a los cincuenta (50) días del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción de año.

orvicio er corvicio continuos se le pagará treinta y ocho (38) días adicionales a los cincuenta (50) días del literal a), por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción de año. [Además las Empresas le pagará pensión sanción de acuerdo con la ley. trabajador tuviere más de

CAPITULO TERCERO

OTROS ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO SEPTIMO : JORNADA LABOR

La jornada laboral en las Empregas Púl

será

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

1000

MINISTERIO DE TRIOUN Y SECONIDAD SUCIAL DIRECCION HEGICHAL BOLIVAR

El presento Documento es fiel copia confrontier ententro es tiet cop DAME?

ENDETERS DUBLICAS MUNCIPALES DE CAPTACEM

PAT CONTESTAN

labores

labores extraordinarias en sabados,, domingos o ferlados se les pagará sus horas correspondientes.

de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En relación con los visitantes la jornada será la que establezca la ley. Los ayudantes de Parques y Arborización, y los Ayudantes de Dombas de las Estaciones de Alcantarillado Deradores de Bombas de las Estaciones a viernes. En caso de que los trabajadores oficiales anteriores realicen la caso de que los trabajadores oficiales anteriores realicen la propores en sabados, dominacos o feriados se labores extraordinarias en sabados, dominacos o feriados la pabores.

Las Empresas llenard las vacantes y plazas que sean creadas, correspondientes a Trabajadores Oficiales, mediante concurso con el lleno de los requisitos exigidos para los aspirantes. Al escosido la Empresa le pasará el salario básico o anismación al carso fijado para la vacante, o plaza. VACANTES. ARTICULO OCTAVO

En el concurso se tendré en cuente para el escogimiento, al trabalador oficial que se encuentre desempeñando cargos es milares en la misma dependencia donde se produzos la vacante, o plaza creada, y además la antiguedad, experiencia por invel acádemico, La evaluación de los concursantes se hará por intermedio del comité de Asuntos Laborales, con la participación del Director, o Jefe que corresponda al Area donde se produzca la vacante.

VELICULO NOVENO

mismas razones enteriores. Las Empresas defenderá a los Trabajadores Oficiales que por razón de sus funciones y en actos del servicio sean privados de la libertad. Igualmente prestará assesoría, por las

VEISTENCIA JUDICIAL Y POLICIVA.

Queda la Empresa relevada de ésta oblígación' cuando el Trabajador Oficial actúe por fuera de su jornada laboral, por manificata violación de la Ley, el reglamento de trabajo, las normas oraánicas, etc

normas orgánicas, etc.

oficial su salario completo, stempre yya oue ของ ···· ou opinio ario ns leictel Sin embergo de lo dicho las Empresas pagará trabatador er T

COLMINICOPING 199 CYCLECEV LALICATOR CHELCHY DE TY HONVRIDYD Empreses Públices Municipales (1000) ይይጣ

ARTICULO DECINO

といっとのから

AMO) oulouged of a dop, share of have algoo lait an containance o arrest M. R 19 S on now t housing MAISTOR OF LEER Y TO SEE TO CHEET THAN

MPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

previsto por los decretos 586 y 614 de 1984 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A los trabajadores de Recolección (Clinica y Hospitales) se les dotará de guantes largos y mascarillas. Los trabajadores oficiales adscritos al cuerpo de bombero deberán atender cualesquier emergencia que se presente en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : REVISION DE NOMINA.

Las Empresas entregarán quincenalmente una copia de la nómina de pago de los trabajadores oficiales al sindicato.

Se establece que los descuentos correspondientes al Fondo de Empleados de las Empresas sean hechos por nómina y no excedan del porcentaje legal de los salarios, salvo que medie autorización de los propios trabajadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DESCUENTOS.

Convención, las Empresas Públicas Municipales les decontará siete (7) días del aumento del salario básico, por el primer año convencional y siete (7) días por el segundo, distribuídos así: Cuatro (4) días para el Sindicato, dos (2) días para los organismos a los cuales se halla afiliado el Sindicato, y un (1) día para la Sede Social de los Trabajadores. Tales descuentos serán entregados al Tesorero de la organización Sindical, en la quincena siguiente al pago del aumento.

Las Empresas igualmente descontará quincenalmente las sumas ordenadas por sus trabajadores oficiales y relacionadas con negociaciones efectuadas por éstos con el Fondo de Empleados. Para éstos efectos tendrán en consideración: Embargos Judiciales y cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, en primer término.

ARTICULO DECIMO TERCERO :

RECLAMOST 5 From 1084

Las reclamaciones que versen sobre apla pación de las normas, de la presidente compación de las normas, de la presidente compación, se surtirán por ante el Comité de Asuntos federales.

Los errores y vacios que presente la se tratarán por el Comité de Asuntos I tres (3) meses siguientes a su impresi

le Convención iguilmente La cales dentral de los

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LASHUMANIDAD

DIRECCION REGIONAL COLIVAR

El presento Documento en fiel copla confrontado con el original que

774

reposa an oste Bespacho

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE

ARTICULU DECINO CUARTO: PAGO DEL AUMENTO Y RETRUACTIVONTESTAR CITE ESTE NUMERO Las Empresas Públicas Municipales págará el aumento salarial a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de 1991. El retroactivo causado desde el dia 10 de Septiembre del 1991 se pagará el dia nueve (9) de febrero de 1992.

CAPITULO CUARTO

SALARIOS

ARTICULO DECIMO QUINTO : SALARIO BASICO.

Empresas Públicas Municipales pagará a sus Oficiales un salario básico mensual de acuerdo con la columna "asignación al cargo" que aparece en la escala salarial. El "asignación al cargo" que aparece en la escala salarial. El aumento será del veintidos (22%) por ciento para el período comprendido del día diez (10) de Septiembre de 1991 hasta el dia nueve (9) de Septiembre de 1992; y el veintidos (22%) por ciento para el período comprendido entre el dia diez (10) de Septiembre de 1992 hasta el dia nueve (9) de Septiembre de

Con todo, si el porcentajo de aumento para el salario minimo legal que decrete el Gobierno Nacional fuere superior al pactado para cada período convencional, las Empresas pagará la diferencia deede la fecha en que empiece a regir al Na diferencia desde la fecha en que empiece a regir el

La escala es la siguiente :

MOITO

Antiguo Nuevo Grapo Numbre del Cargo

Nombre del Cargo 19 Año 29 Año

Despoh. de Alm. Aux. Serv. Interno Despoh, de Alm. Aug. Serv. Int. 108,937,21 Ayd. Red. Lin.Con. Ayud. de Servicios Ayudantes (4) Ayud. de Servic. Ayud. Medidores(4) Ayud. de Servic. Ayud. Pintop (4) Ayud. de Servic. Llantero I Liantero 11

DE LA HUMANID

Armador Cepillos Ayud, de Mecanica Lavador Engrasador Operador Compresor Ayud. Electricidad Recaudador Operador I

CARTAGENA, PATRIMONIO CUISAS

Armador de Cepillos 109.736.75 Ayudante de Meçanico Lavador Engrasadora co Operador Compreso Ayud. Electricidadoor Recaudador Operador i

NOTCOME REGIONAL T.LEX 37051 AIXOR 047190 a 100

i di

MINISTERIO GE TR GAID Y SEBURIDAD SOCIAL DIRECCION PEGICHAL JOHNAR

El presente Documento es fiel copia confrontada con si original que repond out the Desperono

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

-8-Aux. de Pitometria Ayud. Cont.Exist(5) 10 Aux. de Pitometria 110.736.17 AL CONTESTAN AUx. de Adm. I Aux. de Adm. I Aux.Alm.Ser.Var.(5) Aux. de Adm. Vigilantes Vigilantes Aux.Tec.Refrig. Aux. Tec.Refrig. Despach.de Aguas (6) Despach.de Agüas(6) Electricista Electricista I Herramentero Hernamentero Operador II Operador Recaudide Vent. Recaud, de Vent, 111,735,60 Mensajero Monsay.Notificador Notificador (5) Mensaj.Notificador Nibamil Albañil Carpintero Carpintero Cadenero II Conductor II Cadenero II Conductor II Cont.de Material Cont. de Material Electricista 11 Electricista II Inspector 1 1 Inspector 11 Mecanico Ĭ Mecanico Ofc.Corte y Rec(7) Aux.Adm. 11 Ofc.Flomeno Oficial Plomero Ofc.de Corresp.(7) Rec.de Nuestras Nu::. Adm. II Rec.de Muestras Fardista (7) Aun. Adm. II Pintor Pantor Soldader Soldador Ayudide Operaciones Ayud. de Operaciones Lector Repartidor Lector Repartidor 1.E% 734 /6 υ. – Conductor 19 Conductor IV Conduc.Operd.(8) Operag.Maq.Pesada Operador III (8) Operad, de Maq.Pesao_s ् Tubero Tubero Llantero ΙI Llantero ΙI Actualiz de Reg (9) Actualizador Actualizador Aforador " Actualizador Aforador Aux.de Enformeria Aux. de Enfermería Codif.de Sistemas Codif. de Sistemas Aux. de Topografia Aug. Tor Cadenero III Cadene IE CZIATRIAM

"CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMAÑO

MIGHT TOOD RETTRIBUTY Y SENDING TO SOCIAL DIRECTION GOLDINAL (JOHNAR

El presente du cate Despenho

9

TELEX 37051 CCMAN/FAIXON 547100 & 199

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE C

-9-Aux. Comp.Locales Despoh.de Combust. Aux.Comp.Locales Despach. de Combustible AL CONTESTAR Inspector de Reclamos CITE ESTE NUMERO Mecánicos II Inspector de Reclam. Mecánicos II Ofic.Solic. y Matric.Ofic.Solic. y Matricula Revisor de Fact. Revisor de Fact. Tornero Tornero Operador IV Operador IV Operador IV I Mecanic de Medidores Mecanic de Medidores Jefe de Ronda Jefe de Ronda 115,733,29 Inspec: de obras(10) Inspc. de Obras y Redes Inspc. de Rødes (10) Inspc. de Obraș y Redes Bumbero de Linea(11) Pombero de linea Aux.Ejec.Fiscales Aux.Ejec. Fiscales 119,730,99 Ofic. de Reclamos(12)Aux. AdministrTII Aux. Laboral (12) Aux. Administ.III Aux. de Reclamos(12) Aux. Administ, III Aux. Contable (12) Aux. Administ.III Oficial de Fact.(12) Aux. Administ.III Aux. Ctas. Varias (12). Aux. Administ.III Aux. de Almacen (12) Aux. Administ.III Analist.Facturación Analist. Facturación Bombero Naquinista Bombero Maquinista Aux. de Adm. (12) Aux. Administ. III Aux. Administ. III Aux: de Parques(12) Sub-oficial Dombero Sub,Oficial de Bombero 120,330,6/ Supervisor II Supervisor II Operador Copiadora Operador Copiadora. Recepcionista (13) Secretaria General 122,329,49 Secretaria General Secretaria General \overline{z} Topógrafos Topógrafos . ---- Luga 128.925.69 2 Oficial Bombero 143.917.05,,, Oficial Bombero Secretaria Ejecutiva STATE Y REELE Secretaria Ejecutiva 1 Secretaria Gerencia 911.29 Secretaria 1.14 ARTICULO DECIMO SEXTO などなら 清しむ NUSBER SALARIO DEÁ

Las

HE Drue

CARTAGENA, PATRIMONIÓ GELTURAL DE LA HUMANIDAD

Empresas Fúblicas Hunicipales paga iales que <u>interio</u> (a) servicio Oficiales 9214

TELEX 3/051
CONNAVIADOR 647190 a 199

MOLES IN P.

·E11...--

MALITARIO CERRIRIO Y SCHALE DI SUCIAL Region wertige religions

til presence i connuncia de lini copie confrontada con el erifinal que Februar on all Declarities

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

CITE ESTE NUMERO

cualquiera de sus áreas el noventa (90%) del salario básico señalado para el cargo, durante el período de prueba (dos -2-moses). Vencido el término anterior las Empresas pagará el Cien (100%) por ciento del salario básico señalado para dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : SALARIO NEGOCIACION

Las Empresas Públicas Municipales pagará a los negociadores de los Trabajadores Oficiales durante la discusión del Pliego, un salario mensual equivalente al salario promedio devengado en los últimos tres (3) meses, anteriores a la designación o escogencia. Para éste efecto tendrá en cuenta los oiguientes factores: Salario básico, alimentación, transporte, prima de antiguedad, prima ambiental, horas extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la prima semestral.

CAPITULO QUINTO

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO : VACACIONES.

Los trabajadores oficiales disfrutarán de quince (15) días kábiles consecutivos de vacaciones de acuerdo con la ley y proporcionalmente, en caso de retiro si lo hubiere. Estas vacaciones se pagarán por parte de las Empresas Públicas Municipales con base en el salario promedio devengado en los ultimos tres (3) meses anteriores a la fecha en que el trabajador deba empezar a disfrutarlas.

El dia sábado no se computará como hábil para los efectos del disfrute. Para liquidar se tendrán en cuenta los siguientes

factores: salario básico, prima de alimenteción, transporte, prima de antiguedad, prima 'ambiental, boras extras, domingos, festivos y la doceava (1/12 caperte de l'acciona prima semestral.

ARTICULO DECIMO NOVENO : PRIMA DE VACACIONE

Las Empresas Públicas Municipales pagará Oficiales una prima de vacaciones equivals

market in

TELEX 3/25 TELEX 3/25 ...(OX & MTADOR 64/190 a 199

CARTAGENA, PATRIMONI, PUTURAL DE LA RUMANIDAD

DIRECTION CONTRACTOR OF STANKE

gonfrontada con el original que reposa en est pespecho

//

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

- a. Tres (3) años un (1) día a cinco (5) años = Cuatro (4) días hábiles.
- b. Cinco (5) años un (1) día a diez (10) años = Seis (6) días hábiles.
- c. Diez (10) años un (1) día a quince (15) años = Ocho (8) días hábiles.
- d. Quince (15) años un (1) día a veinte (20) años = Diez (10) días hábiles.
- e. Veinte (20) años un (1) día en adelante = Doce (12) días hábiles.

Esta prima se cancelará siempre y cuando el trabajador disfrute del período correspondiente. Cuando por necesidad del servicio, el trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones, tendrá derecho al pago de ésta prima por cada período vencido al empezar el disfrute de ellas.

En caso de retiro del trabajador voluntariamente o por parte de Empresas Públicas Municipales se le cancelará dicha prima conjuntamente con las demás prestaciones a que tenga derecho con base en el salario devengado en los últimos tres (3) meses anteriores. Para liquidar ésta prima se tendrá en consideración los siguientes factores: salario básico, prima de alimentación, transporte, prima de antiguedad, prima ambiental, horas extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la prima semestral.

ARTICULO VIGESIMO : PRIMA SEMESTRAL 5 1113 1994

REGIONAL AMONESA

Las empresas Públicas Municipales pagará a sub trabajadores oficiales una prima denominada semestrel. Toditio entervient treinta (30) días de salario promedio, la cual se concelará en la primera quincena del mes de junició Diele manda estará comprendida entre el período del dia un (1) de traio al treinta (30) de mayo del año siguiente dara su literación se tendrá en cuenta el salario promedia. Como del no los

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTALO SI TULI X 3703 COMMITAIXH GAMBO II 103

MANATERIO DE 19 E U 1 Y SEGUATA DISCIAL DIRECCIÓN DEGIGNAL MARYAR

El presente Documento na fini anpla confrontada con el originat que reposa en esterpespacho

THE KINE CHAP

. . . *[.*

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTA

últimos seis (6) meses con los siguientes factores un saulaumio básico, prima de alimentación, transporte, prima ambi prima de antiguedad, horas extras, domingos y festivos. ambiental.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO : PRIMA DE SERVICIO.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de servicios, consistente en treinta (30 días de salario promedio, la cual se cancelará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre. Dicha prime estará comprendida entre el período del día uno (1) de diciembre al treinta (30) de noviembre del año siguiente Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario promedio devengado en los últimos seis (6) meses con los siguiente factores: salario básico, prima de alimentación, transporte prima de antiguedad, prima ambiental, promedio horas extras domingos y festivos, la doceava (1/12) parte de la prima semestral y doceava (1/12) parte de la prima domingos y festivos, la doceava (1/12) parte de la prima semestral y doceava (1/12) parte de la prima de vacaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO PRIMA DE ANTIGUEDAD.

Públicas Municipales Empresas pagará a todos Trabajadores Oficiales una prima mensual de antiguedad por 1 vigencia de la presente convención, la cual quedará así : Para los trabajadores que cumplan una antiguedad al ininterrumpido de las Empresas a partir del tercer (3) año hasta el décimo (10) inclusive, se les pagará el dos y medic (2.5%) por ciento del salario básico. b) Para lo trabajadores que cumplan una antiguedad al servici ininterrumpido de las Empresas a partir del décimo (10) año un (1) día en adelante se les pagará el tres y medio (3.5%) por ciento del salario básico. servici: por ciento del salario básico.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : PRIMA AMBIENTAL.

Had Bu Públicas Municipales pagará / todos Empresas 8 Trabajadores Oficiales mensualmente una prima ambientalide tres (3%) por ciento sobre el salario básico que accompu Qada trabajador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

: PRIMA DE ALIMENTACIONA Las Empresas Públicas Municipales pagare oficiales una prima de alimentación par diarias laboradas, por la suma de Setera por el primer año de convención, y adore hora 00,00 Peso (\$900,00) para el segundo año de vigenci

siglação e CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIII DO CONTROL DE CONTRO

> MINISTERIO DE TROSITO Y SEGUTIO IN SUCHEL DIRECCION HEGIONAL JOUWAR

hi presente Dommento ... il comia donfrentade con at milliont des Topoda en sepo Despacho

DRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE (

se pagará la alimentación del día sábado, suandonumiano jornada laboral del trabajedor oficial se surta entre lunes y viernes.

: Las Empresas Públicas Municipales pagará (1/2) alimentación adicional a los Trabajadores Oficiales que laboren turnos de doce (12) horas, y dos (2) alimentaciones adicionales a los trabajadores oficiales que laboren turnos de veinticuatro (24) horas.

Públicas Municipales dará en especie, por Empresss través de la Sede Social, la alimentación de los trabajadores oficiales que laboren tiempo extraordinario.

: CESANTIA POR INVALIDEZ. ARTICULO VIGESINO QUINTO

Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales la cesantía de que trata el Código Sustantivo del cuando hubiesen sido pensionados por. invalidez Trabajo, vejez.

: INCAPACIDAD MEDICA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores. Oficiales la alimentación y el transporte no reconocidos ni pagados por el Instituto de los Seguros Sociales por incapacidad médica y/o enfermedad certificada por éste último. Las Empresas les pagará el salario promedio correspondiente.

Trabaajdor Oficial que por sus condiciones físicas mentales no pueda seguir laborando, las Empresas, previa certificación médica del Instituto de los Seguros Sociales lo pensionará con el Cien (100%) por ciento del último salvarlo O SEA POSTA promedio devengado.

ANTICULO VIGESIMO SEPTIMO : FENELON DE JUBILACTON

ajadores empresas Públicas Municipales pagará a Oficiales jubilados, además de la cuota parte legalidade de la cuota parte servicio ininterrumpido al servicio de ésta años de edad.

(50) años de edad. El Trabajador Oficial que hubiere labora, las Empresas Públicas Municipales por más BORA (50) continuos o discontinuos y no hubiere cum ada, anc años de edad se le irá abonando un año a la

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA JIUMANIDAD

CLIXIBITALXALISA/190 a 195,

 $x\in \mathcal{M}(G)$

sałdo por de

KECHURIA

MINISTERIO DE TRIBUTA Y SEGUNTADO DIRECTION REGIONAL MILITAR El presente Documento ve fiel co-

confronteds con al original g Dhuly D. Despitcho

r ! ast

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CA

-1AC CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO adicional servicio sobre los primeros veinte (20) años laborados.

Los Trabajadores Oficiales que hubiesen laborado menos de veinte (20) años al servicio de Empresas Públicas Municipales y hubiesen cumplido cincuenta (50) años de edad, podrán jubilarse con la pensión corriente señalada por la ley siempre y cuando acrediten haber servido el restante tiempo a una entidad oficial. En total deberán haber laborado veinte (20) años para tener derecho a la pensión compartida. (20) años para tener derecho a la pensión compartida.

El trabajador oficial que labore al servicio de las Empresas por quince (15) años y menos de veinte (20) años tendrá derecho a la pensión restringida señalada por la ley vigente para la época del retiro voluntario del mismo, hubiere cumplido cincuenta (50) años de edad. siempre que

CAPITULO SEXTO

AUXILIOS, DOTACION Y OTROS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : AUXILIO NAVIDENO.

Empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales un auxilio navideño por la suma de Cinco Mil

Trescientos (\$5.300,00) por el primer año de vigencia de la Convención, y Seis Mil Cuatrocientos (\$6.400,00) para el segundo año convencional, conjuntamente con la de navidad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : AUXILIO POR MATERNIDAD.

bas Empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales por cada hijo que nazca vivo o muerto la suma de Cuatro Mil(\$4.000,00) pesos. Cuando los padres de la nacido sean trabajadores de Empresas Públicas Municipales dicho auxilio se cancelará únicamente a uno de ellos municipales dicho auxilio se cancelará únicamente a uno de ellos municipales dicho.

ARTICULO TRIGESIMO : AUXILIO POR MATRIMONIO

Las Empresas Públicas pagará a sus trabajadores ofic contraigan matrimonio válido en Colombia la suma de Pesos (\$1.000,00) y seis (6) días matrimonio Pesos (\$1.000,00) y seis (5) días presente convenció permiso remunerado, por la vigencia de la presente convenció.

L'ACENA, PATRIMONIO CULTURAL DE L'EDIT

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LASTEMANIDAD TUTES SYMPTON TO BE BEEN TO BE BE

> DIRECTOR OF THE SECOND STATE OF THE SECOND DIRECTOR DEGIL AND ANTENNA

Е респекца Оосия ... confrontada con at trei dua Control of the Control raposa on outh Dospacko

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : AUXILIO PARA LENTES. CITE ESTE NUMERO

Empresas Públicas Municipales pagará a sus oficiales por el primer año de vigencia convencional y por una sola vez, un auxilio para monturas y vidrios por la suma de Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta (\$25.350,00) pesos y de veinte y Seis Mil Cuarenta y Siete (\$26.047,00) pesos por el segundo año y por una sola vez. Este auxilio se pagará previa presentación de la formula médica correspondiente del Instituto de los Seguros Sociales y la factura cancelada. Este auxilio es extensivo a los trabajadores jubilados de las Empresas Públicas Municipales, cumplido los requisitos aquí señalados.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : AUXILIO POR VIUDEZ.

Las Empresas Públicas Municipales pagará un auxilio de ciento Noventa y cinco días (195) de salario promedio al cónyuge, compañero (a) permanente debidamente inscrito como tal en la hoja de vida del trabajador oficial, quien estando al servicio de ésta entidad falleciere.

Estas sumas se cancelarán dentro del término de cinco (5) días hábiles mientras se tramitan las prestaciones indicadas por la ley. Para liquidar éste auxilio se tendrá en cuenta los siguientes factores : salario básico, prim alimentación. transporte, prima de antiguedad, prima -ambiental, horas extras, domingos, festivos y doceava (1/12)parte de la prima semestral.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : AUXILIO PARA SEFELLO

empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales que fallezcan al servicio de éstas, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) por el primer año, y para gastos de sepelio.

Dicho valor se cancelará al conguye, o comp permanente según el caso. Si fuere soltero el oficial fallecido, estas sumas se pagarán a jour ..O....companero.

empresas Públicas Municipales paga

The same of the sa ALCOMODIA HTT X 37/61 COLECTATION DISTRIBUTED A

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD D'pays

MARIETO DE PERSENT PROTECTION Dinección autem. 1 12 8

El presento Documento de fiel copia controutedo con of original que anse reposis en oute Bespucho

MPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEI

oficiales la suma de Ciento Cincuenta Mil (\$150.000, Al CONTESTAR por el primer año, y Ciento Sesenta Mil (\$160.000.00) pesos por el segundo, en caso de muerte de alguno de sus padres, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente siempre que dependa economicamente del trabajador. El trabajador deberá aportar el registro civil de defunción y la prueba de la dependencia económica del fallecido para con él.

auxilio se cancelará a un sólo trabajador oficial hubiese hermanos al servicio de la entidad.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a todos sus Trabajadores Oficiales el subsidio de transporte señalado por Trabajadores Oficiales el subsidio de transporte señalado por el Gobierno Nacional, ein consideración del salario devengado. Igualmente las Empresas pagará al Trabajador Oficial que resida fuera del Distrito de Cartagena, el subsidio de transporte anterior más el Cien (100%) por ciento. El Notario, o Juez del respectivo lugar. Además las Empresas Públicas Municipales, cuando de labores extraordinarias se trate, transportará a sus trabajadores dentro del perímetro urbano. Igualmente transportará a los Operadores de Bombas de Estaciones de Alcantarillado y de Tratamiento, a su sitio de trabajo y viceversa. Tratamiento, a su sitio de trabajo y viceversa.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : AUXILIO REUNIONES DE ASAMBLEA.

Empresas Públicas Municipales, pagará al sindicato la suma de Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$43.750.00) pesos por el primer año de vigencia de la Convención y Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho (\$54.788,00) pesos por LOB de TONAL Y STORY

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO :

DAW

PART : AUXILIO CONDUCCION

Tas Empresas Públicas Municipales, pagara y operadores Oficiales que ejerzan cargos de conductores y renovación de la licencia de conducción a hallen en servicio. Dicho pago se efectuare se. previa presentación del recibe cancelado

- 41 Miles

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL IN HUMANIDAD

IE OLICHO HE COLICE KALLEN COLICE KALLEN COLICE KALLEN COLICE ROBITOR HODOTURNON

ENCIA

հ 6~

Ministerio de tambado y spadalo lo social DIRECCION REGIONAL DOLIVAGI

al presente Documento os fiel copia confrontate on a confinal que repeas en acto Empacho Opin

RESAS DUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAC

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : AUXILIO ESCOLAR. -17-

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMER(

Las Empresas Públicas Municipales, pagará a sus Tr Oficiales mensualmente por cada hijo que se efectivamente cursando estudios de presscolar, primaria y secundaria y por el primer año convenc suma de Dos mil Trescientos Pesos (\$2.300,00), Trabajadores encuentre kinder, convencional, la segundo Dos Mil Ochoclentos Seis Pesos (\$2.806,00). , У el·

El pago se efectuará en los meses de junio y noviembre de cada año lectivo, previa presentación de las certificaciones académicas correspondientes.

Así mismo las Empresas Públicas pagará en la primera quincena del mes de enero la suma de Cinco Mil Trescientos Pesos (\$5.300,00) como auxilio para útiles escolares de los hijos por el primer año convencional, y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Pesos (\$6.470,00) por el segundo. Estos valores se cancelarán por cada hijo estudiante y no en consideración a sus padres. mismo Mil consideración a sus padres.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : AUXILIO PARA BECAS.

Los Empresas Públicas Municipales otorgará cuatrocientos (400) becas por los dos (2) años de vigencia de la convención pagos (\$2.500.00) cada una por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500,00) pagadera mensualmente y por el primer año convencional, y Tres Mil Cincuenta Pesos (\$3.050,00) igualmente pagadera por mensualidades y por el segundo año de convención, para los hijos de los Trabajadores Oficiales que cursen efectivamente cada una, estudios secundarios, técnicos, comercio o magisterio.

auxilios se cancelarán directamente al beneficiario, previa presentación de las certificaciones académicas correspondientes sobre matricula y asistencia en el semestre oursado.

PARAGRAFO: El beneficiario de la beca que no apruebe sa la curso perderá el derecho automaticamente. Se exceptúan los confermedad certificada, accidente traslados en ARTICULO CUADRAGESIMO: AUXILIO UNIVERSALARIO. traslados

Las Empresas destinarán la aumande Dos entos

CARTAGENA, PATRIMONIO GULTURAL DE LA HUMANIDAD

101EX 3/06E COMMUNICION 607100 a 199

MINISTERIO DE LA COLO DE LA COLOR DE LA CO DIRECCION EGIUMAL MUNTOR

El presenta Dogumento es fiel gopla confrontada con ol original qua reposa en este Despecho

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO Suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000,000,00) para el primer convencional, y la segundo año convencional para los hijos de los trabajadores oficiales que cursen estudios universitarios. La partida se distribuirá entre los dos (2) semestres y equitativamente entre los beneficiarios. Estos deberán acreditar registro cual deberá estar aprobada y reconocida por el ICFES, sobre matricula y asistencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO FRIMERO : AUXILIO PARA ESTUDIOS.

Las Empresas Públicas Munitípales otorgará a sus Trabajadores Oficiales veintisiete (27) becas para el primer año convencional y veintisiete (27) para el segundo a fin de adelantar estudios universitarios, tecnológicos y/o carreras intermedias, que se refieran directamente a los servicios que las Empresas prestan.

las Empresas Públicas sumimistrará un (1) pasaje aéreo por Semestre. y la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000,00) Semestrales para gastos del beneficiario. Si los estudios se Sadelantan fuera de la ciudad de Cartagena.

El Trabajador Oficial suscribirá un contrató de prestación de nervicio por el término de dos (2) años, cuando menos, los cuales comenzará a prestar inmediatamente culmine los estudios académicos.

A los Trabajadores Oficiales que cursen estudios en ésta ciudad, solamente les concederá permiso para la atención de las evaluaciones acádémicas.

CIGNASALARIO promedio mientras duren los estudios académicos

PORAGRAFO: Los Trabajadores Oficiales mecanicos queradares seran capacitados para el manejo de los equipos y parque automotor.

Agoli Agoli Agoli Capacitada, cuando las Empresas capacitadas para el manejo de los equipos y parque automotor.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: AUXILIDA E DELUM

Las Empresas Públicas aportará con destinció al fonto de Tco Familiar la suma de Doce Millones de pesos (\$12.000, \$10,00) para ol primer año convencional, y de Quanto Millones de Pesos (\$15.000,000,00) paræsenes (\$15.000,000,00) paræsenes (\$15.000,000,00)

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HEMANIDAD

LONGINITADOR GATISO a 1991

many.

MAISTERIO DE TR'OUT Y SERUTIO 10 SOCIAL DIRECCION REGISSIAL JOLITAR

El presento Documento co fiel copla confrontada con el original que raposa en esta Despecha.

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE

trabajadores oficiales proporcionen a sus padres, convuge, compañero (a) permanentè registrados con una antelación no inferior a seis (b) meses cumplidos en su hoja de vida, hijos menores de diez y ocho (18) años y los hijos mayores incapacitados física y mentalmente para trabajar, toda la atención médica y clínica requerida en los casos de consultas externas, diagnósticos, especialistas, rayos X, laboratorios, transfusiones, hospitalización y cirugia, tratamiento médico, quirúrgico y extracciones dentales.

Los préstamos a los trabajadores se otorgarán sin intereses, por un plazo no inferior a tres (3) años, y solamente restituirán al fondo el cuarenta (40%) por ciento del valor prostado.

El Comité de Asuntos Laborales reglamentará el funcionamiento (de este fondo.

eus Empresas Públicas pagará a un pasaje aéreo ida y vuelta para un acompañante del trabajador oficial, que requiera atención médica fuera de la ciudad.

Las Empresas Públicas prestará a sus Trabajadores Oficiales y ifamiliares, enfermos, el servicio de ambulancia del Cuerpo de Bomberos de ésta ciudad, siempre que se trate de urgencias médicas. Las Empresas asumirán el deficit que presenta el Fondo Médico a la firma de la presente convención.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : AUXILIO FARA PENSIONADOS.

Las Empresas Públicas dará a la Asociación de Pensionados de dicha entidad un auxilio por valor de Trescientos Setenta y Cinco Mil Fesos (\$375.000.00) por el primer año de vigencia convencional y Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Setacientos Cincuenta Pesos (\$468.750,00) para el segundo.

ARTICULO CUADROGESIMO CUARTO : AUXILIO PARA PAPARATOS DE RECUPERACION. RESIGNAL 5

Las compresas Públicas pagará a sus Trabaldo mes ciales la convención de Noventa y Cuatro Mil Pesos (se composito de ciales de la convención de la consecuencia de enfermedad protection de la convención de la conven

ARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA IUMANIOND

APARTALO 31 TELEX 37651 CUMMUNION 647190 9 199

1600 OKA

MINISTERIO DE TR'ONO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION HEGICHAL DOLITAR

eonfrontade con el original que

my

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTACE

-ZO-AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMER

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : DOTACION DE UNIFORMES Y

Las Empresas Públicas Municipales suministrará semestralmente para sus trabajadores oficiales, cinco (5) uniformes consistentes en pantalones y camisas azules, en tela jeanindigo y Chambray, respectivamente, así como dos (2) pares de calzado.

A los trabajadores oficiales ayudantes de redes de acueducto. Planta de Tratamiento, redes de alcantarillado y pistas de lavados se les suministrará dos (2) bermudas semestrales.

Las Empresas Públicas pagará semestralmente a las Secretarias Oficiales de ésta entidad para compra de calzado la suma de Veinticinco Mil Pesos (\$25.000,00) por el primer año convencional y Treinta y Cinco Mil Pesos (\$35.000,00) para el segundo. Los uniformes y calzados suministrados por las Empresas Públicas serán por razon de las funciones de cada trabajador y su uso es obligatorio. Las Empresas quedar relevadas del suministro anterior, por el período convencional soguiente, cuando el trabajador le de una destinación diferente a la aqui espresada o no los utilice.

A los trabajadores oficiales adscritos al Departamento do Bomberos se los suministrará semestralmente cinco (5) uniformes, dos (2) pares de botas de seguridad, dos (2) pares de calzado de cuero, y un (1) par de tenis.

A los trabajadores oficiales que laboren en oficina: se les suministrará semestralmente cinco (5) uniformes er tela de lino, y dos (2) pares de calzado de optima calidad

9 5 MAYO 1994

PARAGRAFO: En caso de violación, por parte de los limboladores oficiales, de la norma anterior, se la sancionará, así: a) Por primera vez, recibirá un importestación escrita. b) Por segunda vez, recibirá un suspensión de tres (3) dias impuesta por el Daos de tento de Relaciones Laborales. c) Por tercera vez, la comita de setime el Departamento de Relacionate de Asuntos Laborales inclusive la contrato de trabajo, siempre que las Empresas blicas se encuentren al dia en elecucionistro de lacualdado.

ARTIGEN V. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

ANALYST OCULTANA TURE X 3/00)

CCAPATION (647100 a) IS

MINISTERIO DE TROBAIO Y SECUPITO DO SE DIRECCION DEGIDARE DOLIVAR

El presento Documento cu fiel cu confrontada con el original qu reposa en esta pespucho

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEI

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DOTACION DE ARMAS FARA
VIGILANTES.

Las Empresas Fúblicas dotará a los vigilantes de ésta Entidad de revólveres para el ejercicio de sus funciones, provio el lleno de los requisitos que para el caso señala la ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO : REBAJA POR SERVICIOS PUBLICOS.

Las Empresas Públicas rebajará a sus trabajadores oficiales el veinte (20%) por ciento de los servicios públicos -|facturados por ésta entidad previa cancelación del recibo

la empresa señalara la forma de retribuición anterior.

FORAURALO : Las Empresas quedará exhonerada de la rebaja antercormente señalada, cuando el trabajador oficial incurra en alguna de las siguientes violaciones : a) Cuando presente à las Empresas un recibo correspondiente à una instalación o inmueble distinto de aquel que le pertenece. Este hecho se estimará como grave y dará origen a las acciones disciplinarias correspondientes, b) Cuando infrinja cualquiera de las normas establecidas en el reglamento general para la prestación de los servicios.

La presente rebaja no se considerara como salario ni factor del mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: VIVIENDA

Las Empressa aportará la suma de Cinco Millones de Pesos (#5.000.000.00) para que los trabajadores oficiales que dareccan de vivienda, puedan adquirir la suya, ora directamente del vendedor, ora mediante el plan de la autocunstrucción. Igualmente a los trabajadore oficiales se les retendrá la doceava (1/12) parte de la mensualmente, para los mismos fiñes. El Cemiter vivienda reglamentará los préstamos y demás situationes inhimantes a funcionarios de las Empresas y dos (2) miembres da Jungaja due no hubieren sido hechas estavas partidas partidas que no hubieren sido hechas estavas estavas a partidas acciones.

MITAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA TROMINIDAL

1 Orhuce

₩ΛΕΙΚΌΟ 31 ΤΕΙΙ-Χ 37851 ΦΕΙ - COPRATION GA7190 - 199

MINISTERIO DE TRUMBO Y 520M DE LO SOPELL DIRECCION REGIONAL GOLIBRO

El presente Documento es l'el copia confrontada con el original que este paspacho

af

PRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE $(x,y)_{j\in \mathbb{N}}$

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : FOMENTO DEPORTIVO.

Las Empresas Públicas dará la suma de Dos Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$2.875.000,00) para la vigencia del primer año de Convención y, la suma de Tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Pesos (\$3.592.000.00) para el segundo año, a fin de que los trabajadores y sús hijos, durante el tiempo libre de que dispongan, desarrollen actividades deportivas actividades deportivas.

Las sumas anteriormente solamente <u>podrán</u> invertirse implementos deportivos e inscripciones, y serán repart serán repartidos equitativamente entre los diferentes trabajadores y sus hijos que práctiquen.

Comité de Deportes deberá rendir informes Fì on las Empresas Públicas Municipales acerca de la destinación con soportes dada a los dineros a ellos entregados para las actividades

FARAGRAPO remunerado, o caso Las Empresas Públicas rado, pasaje aéreo completo, o terrestre, según cada y viáticos, al trabajador que deba representar a la concederá Caso. Entidad, al Distrito Capital, al Departamento de Bolivar, p a en actividades deportivas, previa presentación de Colombia las certificaciones correspondientes.

ARTICULU CINCUAGESIMO : FOMENTO SINDICAL.

Empresas darán al Sindicato un aporte para el Fomento Sindical en cuantía de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000,00) para la vigencia del Diez (10) de Septiembre de 1991 al injeve (9) de Septiembre de 1992, y la cocientos Mil (1990.000,00) pesos al nueve (9) de septiembreog 1993.

FIRTZULO CINCUAGESIMO PRIMERO: AUXILIO FORA ESU SACIA

ANTEQUEO CINCUAGESIMO PRIMERO:

Empresas Públicas dará un auxilib para la Sedicas de de la Sedicas de la abanicos de techos.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMAN DAD COSPRITADOR GATISO : 109

MINISTERN OF THIS ON Y SEED AT ID SOCIAL DIRECTION SEGMAN OBLIVAR

El presence Documento es fiel copia renfrontada con el original qua DALLE Deaperly

RESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE

ARTICULO CINCUAGESINO SEGUNDO:

AL CONTESTAR GALLARE MANAGEO AUXILIO PARA EMPLEADOS.

Las Empresas Públicas Municipales conderá un Seiscientos Veinte y Cinco Mil Pesos (\$625.000,00) para el primer año. y de Setecientos Ochenta y un Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$781.250,00) por el segundo para el Fondo de Empleados de esta Entidad.

CAPITULO SEPTIMO

PERMISOS

ARTICULO CINCUAGESIMO TERCERO : ESPECIALES.

1.03 Empresas Fúblicas Municipales remunerado a los Trabajadores Oficiales los días correspondiente al dos (2) de febrero, sabado Santo, fiestas novembrinas, y demás días señalados por la ley. Los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre se concederá Laborará media jornada.Los trabajadores oficiales que residan fuera del Distrito de Cartagena disfrutarán del día treinta y uno (31) completo. Se exceptuan los trabajadores que por necesidad del servicio deban laborar dichos dias.

ARTICULO CINCUAGESIMO CUARTO : DEFUNCTION.

Empresas Fúblicas Municipales, remunerado a sun trabajadores oficiales por cuatro (4) d habiles por rezón de la muebte de alguno de sus padres, cónyuge compañero (a) permanente, o sus hijos. Si el insuceso acaece fuera de la ciudad de Cartagena, permiso .concederán cinco (5) días hábiles.

ARAGRAFO: En los casos de muerte de partido ad alguno de los familiares antes se avadas satida de hasta un diez Por ciento (40%) de siempre que no se afecte la particular con partido de la particular con partido de la particular con partido de la partido ador of wial y/o parmitir la prabajadores, ls servicios opeliolicos. RECHOUSE

ARTICULO CINCUAGESIMO QUINTO : PROPIEMENTO DE COMPAÑERA PUBLICAS MUNICIPAL DE COMPAÑERA POR COMPAÑERA DE COMPAÑERA they is permiso narimiento de un hijo de su conyuge, o registrada en su hoja de vida. razún del compañera debidamente **₹661**

TELEX 37051
COSP. KUTADOH 647190 a 109

JARTAGENA, PATRIMONIO CULTURATE DE NA HUMANIDAD

media joy je vi sia y saka a i sa ang CIR C. I . CUM CT. R

El preson e Juduntanto es fiel copia gonfro mada con el original que Omus Despecho

DRESAS PUBLICAS MUNICIPAI

ARTICULO CINCUAGESTMO SEXTO : POR CAMBIO DE VESTUARIO.

-24-

AL CONTESTAR Empresas Públicas Municipales concederá todos los trabajadores oficiales diez (10) minutos antes de la salida en la jornada de la mañana, y diez (10) minutos en la jornada de la tarde, a fin de que éstos los utilicen en el cambio de vestuario y aseo personal.

ARTICULO CINCUAGESIMO SEPTIMO: SINDICALES.

Empresas Públicas Municipales concederán los Las permisos sindicales remunerados que se expresan a continuación:

Todos los viernes desde las tres (3:00) de la tarde en adelante, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

2.- Con carácter de permiso permanente a tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, designados por éste dryanismo, con el fin de que en su calidad de funcionarios de tiempo completo del Sindicato, attendan todos los asuntos de tipo administrativo o laboral de la organización.

) A éstos trabajadores las Empresas les pagará el salario Epromedio correspondiente a los tes (3) meses inmediatamente anteriores a la designación y les costeará los pasajes de ida y regreso que requierán, por la via más rápida, para la mjecución de diligencias que tengan relación con el funcionamiento del Sindicato, cuando deban realizarse de la ciudad de Cartagena pero dentro del terr Nacional todo el tiempo que dure el permiso. fuera territorio

3.- Hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva por un término hasta de quince (15) dias hábiles para asistir a Seminarios, Congresos, reuniones Sindicales en el exterior del país. Las Empresas costeará los pasades por la vía más rápida. AVEITO Has

Hasta siete (7) miembros de la Junigant por un término de diez (10) dias habiles Seminarios, Congresos o reuniones Sindiral en ol territorio Nacional, perditera JUNEARE ຫວາ Cartagena. Las Empresas costeams rapida.

asistir <u>realicen</u>

#**\$**11.2.22

HEMONIA!

100 151

~~ ******* 85 may (884

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARIADO ĜI TE EX VORI CONTRITAÇÃO GOTIGO - 199

JAICUS C CL DEEZ Y COR ET 30 OBSTEINIM DIRECCION Efflored of the

El presente Desumento es fiel copia confrontada con el original que

1447 7 1

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAR
SEE ESTE NUMERO

5.- Hasta siete (7) miembros de la Junta Directiva Sindical, por un término hasta de cínco (5) días hábiles, para asistir a Seminarios, Congresos o reuniones que se realicen dentro del ámbito Municipal de Cartagena, siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento de las Empresas.

6.— Hasta cuatro (4) meses para tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sean escogidos para realizar estudios de formación o especialización en asuntos sindicales o cooperativos, en el País o en el exterior, siempre y cuando el curso sea reconocido por la Organización a la cual se halle afiliado el sindicato.

En el caso presente, los trabajadores recibirán el promedio devengado en los noventa (90) dias anteriores a la fecha en que se les concedió el permiso.

Las Empresas costeará los pasajes por la vía más rápida. Este permiso estará sujeto a que no se afecte el normal funcionamiento de las Empresas.

7.- Hasta dos (2) miembros de la Directiva sindical para asistir a los trabajadores sindicalizados que sean llamados a descargos ante las Empresas, previo el cumplimiento de las formalidades para sanciones y despidos, por el término requerido para el cumplimiento de esta diligencia.

8.- Además de los casos anteriores, las Empresas concederá permiso, siempre y cuando a juicio de éstas no se altere en forma grave el normal desarrollo de las actividades a ellos encomendadas, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a los dos (2) miembros de de la Comisión de Reclamos, con el objeto de que estos puedan adelantar las del sus cargos.

ovrbano para adelantar diligencia de visalvan del perimetro relacionadas con tratamientos medicos, hocidatarios, para viajar por el medio más rápido, apan de que en esta tenga establecido.

CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONMANTADOR 647190 a 199

El presente Documento es fiel copia confrontada con el original que presenta en estr Despacha

Only

DIRECCION NEGIONAL BOLIVAR

WO

1PRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAN

Lad Empresas dark · Lad Empresas dará un permiso sindical, por el término un (1) mes a cinco (5) trabajadores, por una vez al año. qe escoçidos por la organización para que asistan a aue Sean Congresos, Foros y Cursos Sindicales. A estos trabajadores las Empresas les pagará salario promedio.

11.- Las Empresas concederá permiso a todos sus trabajadores a partir de las cuatro (4:00) de la tarde para que asistan a las Asambleas del Sindicato, cada vez que esta sea convocada por la Junta Directiva. El Sindicato se compromete a reportar a las Empresas los trabajadores que no asistan a las Asambleas y se les descontará el valor de la hora de permiso, salvo en casos que no asistan por fuerza mayor, caso fortuito, o por tener turnos establecidos. Salvo fortuito, o por tener turnos establecidos.

Los dineros recaudados por éste concepto serán repartidos regalos entre los asistentes a la Asamblea posterior.

Las Empresas Concedera ប្រជ becurso permanente trabajador a l que resulte elegido en la Directiva de o Confederación a que se encuentre afiliado 1aFederación Sindicato, para adelantar diligencias propias del cargo. Esta permiso será remunerado con elsalario promedio.

Factores para liquidar Permisos Permanentes: Salario Básico, alimentación, transporte, prima de antiguedad, prima ambiental, noras extras, domingos, feriados y doceava (1/12) P.semestical.

PORAGRAPO Todos 103 permisos en terdorns solicitados por a través de la Directiva

CAPITULO FINAL

IMPRESION Y VIGENCI

Es Mel Copy carefoliagi cui

CARTAGENA, PA THIMORIO QUITUR TO LA HUMANIDAD

CONTINUES.

REGIONAL

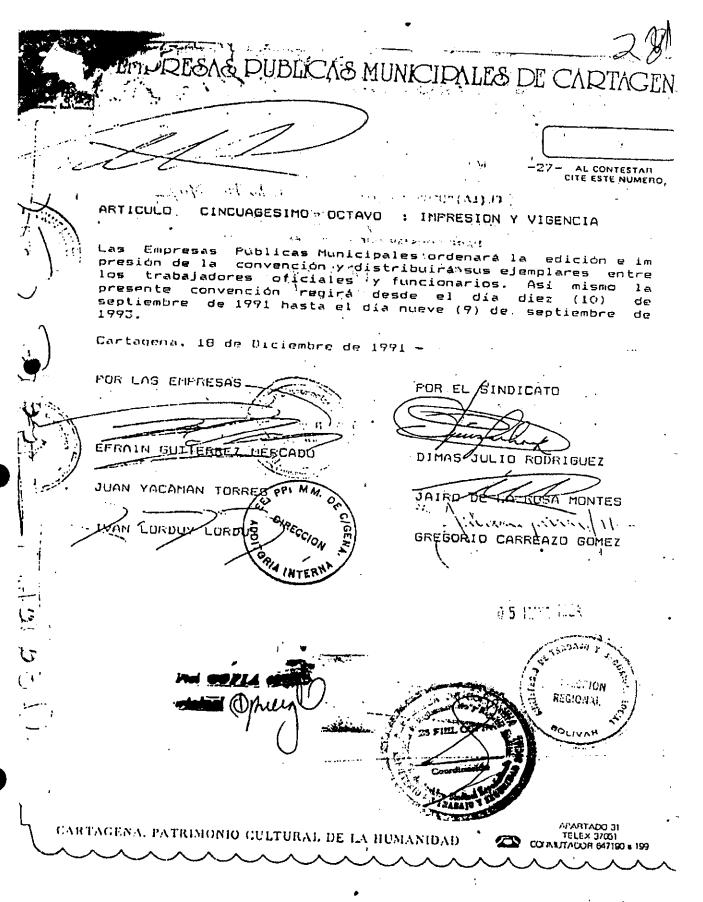
· . . . c

MINISTERIO DE TRANSIO, Y SEGURIOAD SOCIAL DIRECTION WEGINNAL BOLITAR

El presente Danumento es fiel copia confrontada con ol original que reposa en cete Despacho

41

<u>/</u> -



LARGE COURS STEER WORK OF THE PROPERTY CONSTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE PRO

gonfrounds oon et original que propose en este Perpenhe

186

d) Hacer las recomendaciones de común acuerdo con la Junta Direction de la puena marcha de los asuntos laborales.

E) Manejar el Fondo de asistencia médica de los trabajadores oficionjuntamente con tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sincial de Belaciones Laborales send el secretario con vos por voto, para los efectos de los literales c), d) y e).

El Comité de asuntos laberales podrá sesionar con dos (2) de su: (3) funcionarios para efecto de quorum y podrán delegar funciones.

ARTICULO QUINTO: DESPIDOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, no podr por terminado unilateralmente el contrato de trabajo con trabajadores oficiales, si no por las justas causas establecidas ley, previo el procedimiento disciplinario de que trata el en

the contract of the contract o

PREAMBULO

Cartagena, a los. veirte (20 dias del mes de Diciembre de Dispublication de Dispublication de Dispublication de Cartagena, a los. veirte (20 dias del mes de Diciembre de Dispublication de Dispublication de Dispublication de Cartagena de la Empisión de Selvication de Dispublication de Dispublication de Dispublication de Cartagena de Dispublication de Cartagena de Cartagena de Cartagena de Dispublication de Cartagena de C

CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO PRIMERO: AMBITO

La presente convención colectiva de trabajo regirállas rel trabajo entre la EnfREBA DE SERVIC OS PUDEICOS DISTRITACES DE o la de la Empresa en que ésta se transforme y sus it oficiales.

Por tanto las disposiciones de la resente convención son obtigatos parte integrante de los contratos de trabajo de todos los trabajo oficiales.

Salvo las disposíciones legales, las claúsulas de la preconvención serán las aplicables en las relaciones de trabajo ent: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA y TRABAJADORES OFICIALES, las cuales recogen los derechos y obligados las partes.

Quedan vigentes las normas de la convención inmediatamente anterios no hayan sido expresa o tácitamente derogadas por la procederación: así como las actas extraconvencionales suscritas en el período entre el Sindicato y la EMPRESA DE SERVICIOS POS DISTRITALES DE CARTACENA, las cuales quedan integradas y hacen par la presente convención.

ARTICULO SEGUNDO: FROMOCION,

la promoción de un trabajador oficial a un cargo público requirira consentimiento, previo el ileno de los requisitos legates.

CAPITULO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO - COM TE LABORAL - DANCIONES - DESPIÈ INDEMNIZACIONES.

ARTICULO TERDERO: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En los casos de precuntas faltas leves cometidas por primora yud trabajador oficial sorá citado al despacho del director, del jer departamento o sección correspondiente al referido brabajador compañía de un elembro pol sindicato para tratar el asunto. E diligencia anterior se uniará constancia en el acta respectiva agragará a la hoja de vida del trabajador si fuere amenestado.

e Relaciones Laborates.

#1 Fiel COPIA com Tefe Div. trab. Luip. y

1 MAR. 1998

0.27 15 16 1101.634

May the graph

 \mathcal{N}

189

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECLAMOS

ria, reclamaciones que versen sobre aplicación e i indrmas, de la presente convención se surtirán por Asuntos Laborales. interpretación ante el Comi

tos prromes y varios que presente la convención igualmente por el Comitó de Asuntos Laborales dentro de los tre siguientes a su impresión y edición. entur se - t -tmes (조)

ARTICULO DECIMO TERCERO: PAGO DEL AUMENTO Y RETROACTIVO

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aumento Salarial y el retroactivo causado desde el dia 10 de de 1973, el 15 de enero de 1994.

AKTICULU SEPTIMO: VACANTES.

ca'. Empresa llemará las vacantes y plazas que seam excernespondientes a trabajadores oficiales, mediante concurso llemo de los requisitos exigidos para los aspirantes. Al esco Empresa le pagará el salario básico o asignación al cargo fijado vacante o plaza.

En el concurso se tendré en cuenta para el escogimiento, al trabación de la concurso se encuentre disempeñando cargos similares en la dependencia donde se produzca la vacante o plaza creada y ademiantiguedad, experiencia y nivel academico.

La evaluación de los concursantes se hará por intermedio del Comal Asuntos Laborales, con la participación del Director o Jeir corresponda al área donde se produzca la vacante,

ARTICULO OCTAVO: ASISTENCIA JUDICIĀL Y POLICIVA:

La Empresa se obliga a asumir los costos de la asistencia judición aquellos trabajadores que por razón de sus funciones se vean implien actos constitutivos de delito y que den motivo a procesos per El trabajador escoperá un abogado de su confianza y sus honorarios cancelados por la Empresa de acurrdo con la tarifa establecida po colegio de abogados de Medellin.

Queda la Empresa relevada de esta obligación cuando el traba oficial actue por fuera de su jor ada laboral, por manificabla viol de la ley, el reglamento de trabajo o las normas órganicas.

Sin embargo, de lo dicho, la Empresa pagarà al trabajador oficu salario completo siempre y cuando no sea solicitada la suspension contrato de trabajo.

ARTICULO NOVENO: SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aplicación a lo previsto por los Decretos 586 y 614 de 1984, emando Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A los trabajadore Recolección (Clínicas y Hospitales) se les dotará de quantes lore mascarillas. Los trabajedores adscritos al cuerpo de Domberos de atender cualquier emergencia que se presente en el Distrito Cartagena.

ARTICULO DECIMO: REVISION DE NOMINA.

La Empresa entregará quincenalmente una copia de la nómina de los trabajadores oficiales al Sindicato.

establece que los descuentos correspondientes al Fondo de Em la Empresa sea hechos por nóminas y no excedan del porcentaje los salarios, salvo que medie autorización de los

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESCUENTOS.

A los trabajadòres beneficiados con la presente convención colectio Empresa, le descontará siete (7) días del aumento de su salario.

Para efectos de la comprensión de quienes son beneficiarios de convención las partes se atienen a lo establecido en el Art. 473 C.S.T. Estos dineros serán entregados al tespro de la organi: sindical dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de sonvención.

La Empresa igualmente descontará quincenalmente las sumas ordenada sus trabajadores oficiales y relacionadas con las negociae efectuados por éstos con el fondo de empleados. negoriae

en consideración: embargos judicial extraordinarias en primer término. Para estos, efectos tendrán Cuotas sindicales ordinarias y

Janinger &

as original Dillight ou original_ trab. Lup. 4 Vig. (P' 1 MAR. 98

Es Fiel COPIA confronted con in original

 Ω_{Z}

* 4 750 pgg

i. i eituro	CARGOS	SALARIOS
Mayeren	Electricista II Inspector II Macanico I Macanico I Mus. Administración II Oficial Plomero Recolección de Muestra Pintor Soldador Ayudante de Operacione Lector Repartidor	. 0178.845.45 8
₹ B	Conductor IV Operador de Máq.Pesada Tubero Llantero II Actualizador Aforador Aux. de Enfemería Códificador de Sistema Aux. de Topografía Cadenero III Alx.Comp. Locales Despachacor de Combust Inspectors de Reclamos Mecanicos, II Ofic.Sol. y Matricula Rev. de facturación	15
	Operador IV Mecanico de medidor Jefe de Ronda Insp. de Obras y Redes Rombero de Linea	\$195.244.89 €
) (6	Aux. de Eje.fiscales Aux.Adm.I(I Analista de Fact. Bombero Maquinista	*471.642.90
5	Sub-Oficial Bombero Supervisor II Operador Copiadora	\$192.602.79
200	Secretaria General	\$195.902.18
3	Topografos	\$206,360,50
t 2	Oficial Bombero Secretaria Ejecutiva	\$230.359.50
1	Secretaria Gerencia	

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a trabajadores oficiales que ingresen al servicio de la misma cualquiera de sus áreas el noventa por ciento (90%), del salario de señalado para el cargo, durante el periodo de prueba (dos - 2 - movencido el término anterior la Empresa pagará el Dien por ciento del salario básico señalado para dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SALARIO NEGCCIACION.

La EMPRESA DE SERVICIOS DE PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, paga los negociadores de los trabajadores oficiales durante la discusion pliego, un salario mensual equivalente al salario promodio devengad los últimos tres (3) meses anteriores a la designación o escuge Para este efecto tendrá en cuenta los siguientes factores: Sa Básico, Alimentación, Transporte, Prima de Antiquedad, Prima Ambie Horas Extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la Macanary de Coria de Coria de la Coria de Coria de Coria de la Coria de C

Tefe Dw. Troob. Lulp. y Vy. (8) 1 MAR. 199

Es Flet COPIA confedituda cela

11 / 100 1994

てわ

ARTICULO DECIMO SEMTIMO: VACACIONES.

Los trabajadores Dficiales disfrutaran de quince (15) días consecutivos de vacaciones de acherdo con la ley y proporcionalmicaso de retiro si lo hubiere. Estas vacaciones se pagarán por pala EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGUNA, con i el salario promedio devençado en los últimos tres (3) meses anter la fecha en que el trabajador deba empezar a disfrutarlas.

El dia sabado no se compulará como hábil para los efectos del di Para liquidar se tendrán en cuenta los siguientes factores: Básico. Prima de Alimentación, Transporte, Prima de Antiquedad Ambiental, Horas Extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) (la Frima Semestra).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRINA DE VACACIONES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagari trabajadores ofictales una Prima de Vacaciones equivalente a tra tros (33) días de salario Promedio por cada año de vigencia Convención. Además se le reconocerán días adicionales de pa Vacaciones así:

- Tres (3) habiles. a) ക്കൂടെ വന (1) dla a cinco (5) años = cuatro
- Cinco (5) años un (1) dia a diez (10) años = seis (6) días
- c:) (10) - años un (1) dia a quince (15) años Diez (1 hábiles.
- Quince (15) dias hábiles. cl.) años (1) dia a veinte เมา (20)ಕಗೆರಿತ Dέ
- Veinte (20) habiles. (e)ឯកីព្ធ ប្រា (1) dia en adelante == Doce ()

Esta Prima se cancelará siempre y cuando el trabajador disfr periodo correspondiente. Cuando por necesidad del servica trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones, tendrá derecho de ésta Prima por cada periodo vencido al empezar el disfrute de

En caso del retiro del trabajador voluntariamente o por parte EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, se le c. dicha prima conjuntamente con las demás prestaciones a que tenga con base en el salario devengado en los últimos tres (3 anteriores. Fara liquidar esta prima se tendrá en considerac siguientes factores: Salario Básico, Prima de Alimentación, Tras Prima de Antiquedad, Prima Ambiental, Horas Extras, domingos, fo la doceava (1/12) parte de la Prima semestral.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRIMA SEMESTRAL.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTABENA, pagar, trabajadores oficiales una Prima denominada Semestral, consisti treinta (30), días de salario Promedio, la cual se canceluró primera quincena del mes de Junio. Dicha Prima estará comprendicel período del día uno (1) de Junio al treinta (30) de mayo e siguiente. Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario el devengado en los últimos seis (6) meses con los siguientes fasalario básico, Prima de Alimentación, Transporte, Prima Omberima de Antiguedad, Horas Extras, domingos y festivos.

ARTICULO VIGESIMO: PRIMA DE SERVICIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUDLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, pagara trabajadores oficiales una prima de servicios consistente en (30) días de salario promedio, la cual se cancelará en los paguince (15) días del mes de Diciembre.

Dicha Prima estará comprendida entre el período del uno (1) de di

Es Hel COllas व्य वर्गातिवाती Jese Div. Frab. Lilip. y Vy

To Park Mary and I

Str megling

AI.

tal breinta (30) de Noviembre del año siguiente. Para su liquidación (condrá en cuenta el salario promedio devengado en los últimos satumas asses con los siguientes factores: Salario básico, Frima Alimentación, Transporte, Prima de Antiguedad, Prima Ambiental, promuneras extras, domingos y festivos, la doceava (1712) parte de la Prima de Vacaciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRIMA DE ANTIGUEDAD.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, pagar todos sus trabajadores oficiales una Prima mensual de antiquedad por vigencia de la presente convención, la cual quedará así: a) Para trabajadores que cumplan una antiguedad al servicio ininterrumpido a tempresa a partir del tercer (3) año y hasta el decimo (100) inclus se les pagará el dos y medio por ciento (2.5%) del salario básico. Para los trabajadores que cumplan una antiguedad al semiinterrumpido de la Empresa a partir del decimo (100) año un (1) di adelante se les pagará el tres y medio por ciento (3.5%) del salbásico.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRIMA PABIENTAL.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE C todos sus trabajadores oficiales mensualmente una P tres por ciento (3%) sobre el salario básico trabajador. DE CARTAGUAN, paga una Prima Ambientat sico que devengue

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRIMA DE ALIMENTACION.

La EMPRESA DE SERVICIOS FUDILICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagara a trabajadores oficiales una Frima de Alimentación por cada ocho (E) durarias laboradas por la suma de UN MEL DUSCIENTOS PESOS e (\$1.200.00) por el primer año de convención y de UN MIL DUINIENTOS PARCIE. (\$1.500.00), para el segundo año de vigencia.

También se pagará la alimentación del día sábado cuando l laboral del trabajador oficiel se surta entre lunes y vierbes.

PARAGRAFO: La EMPLESA DE SERVICIOS MUBLICOS DISTRITALES DE CARTOL pagarà media (1/2) alimentación adicional a los trabajadores ofica que laboren en Eurnos de doce (12) horas y dos (2) alimentación adicionales a los trabajadores adicionales que laboren en turnos yeinticuatro (24) horas.

Lo Empresa dará alimentación de extraordinario. en especie por y los trabajadores através de la Sedo Social Oficiales que laboren ta

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CESANTIA POR INVALIDEZ.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagaró a trabajadores oficiales la Cesantía de que trata el Código Sustantivo Trabajo, cuando hubiesen sido pensignados por invalides o veje:.

. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INCAPACIDAD MEDICA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagaró trabajadores oficiales la Alimentación y el Transporte no reconoción pagados por el Instituto de los Seguros Sociales por Encapac médica y/o enfermedad certificada por éste último. La Empresa pagará el salario promedio oprrespondiente.

E) trabajador oficial que por sus condiciones físicas o mentaros poeda seguir laborando, la Empresa, previa certificación médica lostituto de los Seguros Sociales lo pensionará con el cien por el (100%) del último salario promedio devengado.

ARTICULO VIGESINO SEXTO; PENSION DE JUBILACION.-

La EMPRESA DE SERVICOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a trabajadores Oficiales, además de la cuota parte legal, el saldo in salario, básico hasta el topo del ciento por ciento (100%) siempo cuando hayan cumplido veinte (20) asos de servicio ininterrumpido, servicio de esta y cincuenta (50) años de edad.

Tele Div. Trab. Luip, y Vig. Texe Div.

A. Phillips 1 (P)

Br. My . . en original

El (rabajador Oficial que hubiere laborado todó el tiempo en la Es DE SERVICOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGERA, por más de veinto aéos continuos o discontinuos y no hubiere cumplido cinquenta (50) de edad se le irá abbhando un (1) año a la edad por cada año adia le servicio sobre los veinte(20) años laborados.

tros trobajadoros oficiatos que bubicoso laborado menco de veinte (años al servicio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DIBTRITALES DARTAGENA y hubiesen cumplido cincuenta (50) años de odad por jubilarse con la pensión corriente señalada por la ley siempre y cua acrediten haber servido el restance tiempo a una Entidad oficial total deberán haber laborado veinte (20) años para tener derecho a pensión compartida.

E) trabajador oficial que labore al servicio de la Empresa por (15) años y menos de veinte (20) años tendrá derecho a la prestringida señalada por la ley vigente para la época del Voluntario del mismo, siempre que hubiere cumplido cincuenta (50) de edad. per qua la pens del Rel

CAPI TULO AUXILIOS, DOTACION Y OTROS.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUXILIO NAVIDEMO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagara a trabajadores oficiales un auxilio navideño por la suma de OCHO MIL EL MCTE. (\$8.000.00), por el primer año de vigencia de la convención y l MIL PESOS MCTE. (\$10.000.00), para el segundo año convenció conjuntamente con la prima de navidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUXILIO POR MATERNIDAD.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA. pagara trabajadores oficiales por cada hijo que nazca vivo o muerto la suma CUATRO MIL PESOS MUTE (\$4.000.00).

Cuando los padres del nacido scan trabajadores de la E SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dicho auxilio so únicamente a uno (J) de ellos. EMPRESA:

ARTICULO VIGESINO NOVENO: AUXILIO POR MATRIMONIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a Strabajadores oficiales que contraigan matrimonio válido en Colombia suma de UN HIL PESOS MOTE. (\$1.000.00) y seis (6) días bábiles permiso remunerado, por la vigencia de la presente convención.

T ARTICULO TRIGESIMO: AUXILIO PARA LENTES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagara a trabajadores oficiales por el primer año de vigencia convencional y una sola vez un auxilio para monturas y vidrios por la suma de TREBID DS MIL PESOS MOTE: (\$32.000.00), y de TREINTA Y CINCO MIL PESOS EU PAGARA previa por el segundo año y por una sola vez. Este auxilio pagara previa presentación de la formula médica correspondiento. Instituto de los Seguros Sociales y la factura cancelada. Este auxilio es extensivo a los trabajadores jubilados de la Empresa, cumplido: requisitos señalados.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : AUXILIO POR VIUDEZ.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagaro ausilio de ciento noventa y cinco (195) días de salarjo promodio cócyuge, o compañero (a) permanente debidamente inscrito como tal en Hoja de Vida del trabajador (a) oficial, quien estando al servicio esta Entidad falleciero:

Estas sumas se cancelarán dentro del término de cinco (5) días hábilse la presentación de la respectiva documentación, mientras se tramilar prestaciones indicadas por la ley. Para liquidar este auxilio tendros en cuenta los siguientes factores: Salario básico, Prima

Es Mos Corres common and De Priestl. Lefe Dw. Trab. Luip. 4 Vig. (1 Tepe Dw.

, was mar, iss

25 Flot Crept's contemutate one W neighborg 10

フ

Alimentación, Transporte, Prima de Antiguedad, Prima Ambiental, V Extras, domingos, festivos y la doceáva (1712) parte de la Semestral.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: AUXILIO PARA SEPELIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, pagara trabajadores oficiales que falluzcan al servicio de ésta la com TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (#300.000.00), por el primer an TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (#375.000.00), por el segundo ano gastos del sepelio.

Dicho valor se cancelara al cónyuge o compañero (a) permanente sog caso. Si fuere soltero el trabajador fallecido, estas sumas se para quien hubicse efectuado los gastos previa presentación de la in correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: AUXILIO MORTUORIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a trabajadores oficiales la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$190.000.00), por el primer año, y DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), por el segundo año, en caso de muerte de algunos de padres, hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente siempre dependan económicamente, del trabajador: El trabajador deberá aport registro civil de defunción y la prueba de la dependencia económica fallecido para con él.

Este auxilio se cancelará un sólo brabajador oficial si hubicso hom al servicio de la Entidad.

ARTICULO TRIGESINO CUARTO: SUDSIDIO DE TRANSPORTE.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGRAMA, poque todos sus trabajadores oficiales el subsidio de transporto sodatado el Gobierno Nacional , sin consideración del salario deven

Igualmente la Empresa pagará al trabajador oficial que recida tuera Distrito de Cartagena el subsidio de transporte anterior más el cur ciento (100%). El trabajador deberá acreditar contificación Alcalde, Notario o Juez del respectivo lugar.

Además, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CHALA. cuando de labores extraordinarias se trate, transportará a trabajadores oficiales hasta el lugar de su residencia siempre y di habiten dentro del perimetro urbano.

Iqualmente, transportará a los Operadores de Bombas, de Estambero Alcantarillado y Operadores de Bombas de las Estaciones de Abueduc Planta de Tratamiento, a su sitio de trabajo y vicoversa.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO; AUXILIO REUNIONES DE ASAMULEA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, pagar, sindicato la suma de OCHENTA MIL PESOS MOTE. (\$50.000.00), por el profeso de vigencia de la convención y CIEN MIL PESOS MOTE. (\$100.00), por el segundo año, para sufragar los gastos de transporte do trabajadores para cada Asamblea general.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: AUXILIO PARA LICENCIA DE CONDUCCION.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará i trabajadores oficiales que ejerzan cargos de conductores y operadore renovación de la licencia de conducción, siempre que se hatera servicio. Dicho pago se ofotuará en la nómina previa presentación,

7 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: AUXILIO ESCOLAR.

La EMPRESA DE BERVICIOS PUBLICOS D'STRITALES DE CARTAGENA, pagará trabajadores oficiales mensualmente por cada hijo que se encuer efectivamente cursando estudios de prerescolar, kinder, primaris secundaria por el primer año convencional la suma de TRES

W/3 10

Tefe Dw. Vrab. Lup. y N

18 FIRM. 1738

Pa.

Ex Fiel Cory's Comment

 $\binom{0}{2}$

SE SECTENTOS PESOS MOTE. (\$3.600.00) y par el segundo CURTRO DOSECENTOS PESOS MOTE (\$4.200.00).

(\$1 pago: se efectuara en los mesos de Junto y Noviembre de cada diocetivo, provia presentación de las certificaciones acadam

Asi missmo la Empressa pagara en la primera quincena del men de Phere suma de UCHO 40. RESOS MCTE. (\$8.000.00). como auxilio de úl esculares de los hijos por el primer año convencional y DIEZ HII 1. HCTE. (\$10.000.00). por el segundo. Estos valores se cancelaran los hijos estudiantes y oe en consideración a sus padres.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUXILIO PARA BECAS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, otorcuatrocientas (400) becas por los dos (2) años de vigencia de
convención por valor de TRES NIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3,800.00),
una, pagaderas mensualmente y por el primer año convencional y len
MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$4,800.00) igualmente pagaderas
mensualidades y por el segundo año de la convención, para los heiros
los trabajadores oficiales que cursen efectivamente estud
secundarios, técnicos, comercio o megisterio.

Los auxilios se cancelarán directamente al beneficiario, prepresentación de la certificaciones académicas correspondientes somatricula y asistencia en el semestra cursado.

PARAGRAFO: El beneficiario de la beca que no apruebe el curso perdente derecho automáticamente. Se exceptúan los casos per enforma cartificada, accidentes o traslados comprobados de la familia fuera correspondientes. antes de la culminación de los estudos correspondientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: AUXILIO UNIVERSITARIO.

La EMPRESA destinará la suma de TRES HILLONES SETECIENTOS DINCESTRA PESOS MOTE. (\$3790.000.00), para el primer año convencional y la segundo año convencional y la segundo año convencional, para los hijos de los trabajadores oficia que cursen estudios universitarios. La partida se distribuirá entre deberán acreditar registro civil de nacimiento, certificación de los convencional, para los hijos de los convencional de la cual deberá estar aprobada y reconocida por el los sobre matricula y asistencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO : AUXILIO PARA ESTUDIOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, otornará sus trabajadores oficiales veintistete (27) becas para el prime convencional y veintistete (27) para el segundo año a fin de adelon estudios universitarios, tecnologicas y/o carreras intermedias, que refieran directamente a los servicios que la Empresa presta.

La Empresa suministrará un (1) pasa e aéreo por semestre, y la sumo TREINTA MIL MESOS MOTE (\$30.000.00), semestral para gastos Deneficiario, si los estudios se adelantan fuera de la ciudad > ⊃rtagena.

el trabajador oficial suscribirá un contrato de prestación do por el término de dos (2) años cuando menos los cuales o prestar inmediatamente culmine los estudios académicos. COMPULATA

A los trabajadores oficiales que cursen estudios en ésta ciuda solamento se los concederá permiso para la atención de las eyaluactas

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, popura éstas trabajadores el salario promedio mientras dumen los oblunt académicos.

PARAGRAFO: Los capacitados pa cuando la Empres : Los trabajadores oficiales mecánicos y operadores est os para ni munajo de los equipos y máquinaria especialtrar Empresa adquiera parque automotor.

Hawizud Off 11

Bs Fiel COPIA controssens com or orthod DRugh. Jefi Div. Frab. Lup. y Vig. (P)

acuthing viv

o The Compression of the ${}_{\scriptscriptstyle 2} {}^{} {}^{} {}^{} {}^{} {}^{}$

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: AUXILIO MEDICO.

the EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aportará destino al Fondo médico familiar la suma de DIECISIETE MILLUMES DE EN PROTE. (\$17'000.000.00), para el primer año convencional y DIECISIE (\$17'000.000.00), para el segundo, a fin de DIECISIETE MILLUMES DE PESOS MOTE (\$19'000.000.00), para el segundo, a fin de Compañero (a) permanente registrados con una antelación no inferior compañero (a) permanente registrados con una antelación no inferior seis (6) meses cumplidos en su hoja de vida, hijos menores de diccie (18) años y los hijos mayores incapacitados física y mentalmente (18) años y los hijos mayores incapacitados física y mentalmente (18) años y los hijos mencion medica y clinica requerida en los casos trabajar, toda la atención medicos, especialistas, mayos X. laboratom, transfusiones, hosaitalización y cirugía, tratamiento médico, quirúnt y extracciones dentales.

Los préstamos a los trabajadores se otorgarán sin interesos, por plazo no inferior a tres (3) años y solamente restituíran al Fondo cuarenta por ciento (40%) del valor prestado.

El comité de Asuntos Laborales reglamentará el funcionamiento de c Fondo.

La Empresa pagará un pasaje aéreo ida y vuelta para un acompañanto trabajador oficial, que requiera de atención médica fuera de la ciuda

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, problant sus trabajadores oficiales y familiares enfermos, el servicio ambulancia del Cuerpo de Bomberos de ésta ciudad, siempre que se la de urgencias médicas.

La Empresa asumirá el déficit que presente el Fondo méd<u>i</u>co a la tirm. La presente convención.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: AUXILIO PARA PENSIONADOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, dara: Asociación de pensionados de dicha Entidad un auxilio por valor SETECIENTOS MIL PECOS MCTE. (\$700.000.00), por el primer año de vigos convencional y DCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00), para

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: AUXILIO PARA APARATOS DE RECUPERACIOM

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICVOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagarà de trabajadores oficiales la suma de CIENTO VEINTE HIL PESOS ME (\$120,000,00) para el primer año de vigencia convencional y CTE CINCUENTA HIL PESOS MCTE. (\$150,000,00) para el segundo, para obtención de aquellos aparatos mecánicos que permitan restablecimiento y/o funcionamiento de sus miembros u organos afocta como consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DOTACION DE UNIFORMES Y CALVADO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, sumintatr semestralmente para sus trabajadores oficiales cinco (5) unisor consistentes en pantalones y camisas azules, en tela juans indige thambray, respectivamente así como cos (2) pares de caltado.

A los trabajadores oficiales ayudantes de redes de acueducto, planta tratamiento, redes de alcontarillado y pistas de lavados ac suministrara dos (2) bermudas semestrales.

A los trabajadores oficiales adscritos al Dpto, de Homberos so suministrará semestralmente cinco (5) Uniformes, dos (2) pares de bo de seguridad, dos (2) pares de calzado de cuerb y un (1) par de torils

august

· Phot COPy . governooned as ...

original Con

as Mel CUPIA contrary of Tye Div. Trab. Durp. y Vig. (e)

11 ₩ MAK, 1996

· 我有在2000年。

1. Ditos trabajadores oficiales que laboren en nticinas se les semuno.

PARACRAFO: En caso de violación por parte de los trabajadores celado la horma asterior, se les sancionará así: a) For primoro recibirá una amonestación escrita; b) Por segunda vez, recibirá que estapensión de tres (3) días impuesta por el Departamento de Reina Laborales; e) For tercara vez, recibirá la sanción que estam Departamento de Relaciones Labores y/o el Comité de Asunto Laboralicio de Relaciones Labores y/o el Comité de Asunto Laboralicio de Relaciones labores y/o el Comité de Asunto Laboralicio de Relaciones labores y/o el Comité de Asunto Laboralicio de Relacion del Contrato de Trabajo, siempre que la base encuentre al día en el suministro de la dotación.

CUADRAGESIMO GUINTO: DOTACION DE ARMAS PARA VIGILANTES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dotará a vigilantes de ésta Entidad de revolveres para el ejercicio de funciones, previo el lleno de los requisitos que para el caso señal Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: REBAJA POR SERVICIOS PUBLICOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, sus trabajadores oficiales el veinte por ciento (20%) de los públicos facturados por ésta Entidad, previa cancelación del aquellos. សាលាម៉ែក Jino

La Empresa señalara la forma de retribución anterior.

EGRAGRAFO: La Empresa quedará exonerada de la rebaja anterioriseñalada, cuando el trabajador oficial incurra en atomas de siguientes violaciones: a) Cuando presente a la Empresa qui el currespondiente a una instalación o inmueble distinta de aquel del le pertenece: este hecho se estimará como grave y dará origen a acciones disciplinárias correspondientes. b) Cuando infriuja cualor de las normas establecidas en el reglamento general para la prest.

La presente rebaja no se considerará como salario ni factor dol mar:

ARTICULO CUADRAGESINO SEPTIMO: VIVIENDA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aportary suma de CINCO MILLONES DE PESOS MOTE. (\$5'000.000.00), para que trabajadores oficiales que carezcan de vivienda puedan adquirir la informa directamente del vendedor, ora mediante el plan de autoconstructural dualmente a los trabajadores oficiales se los retendrá la doc (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia causanda mensualmente para los mismos (1/12) parte de la cesantia de la

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: FOMENTO DEPORTIVO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, daró in de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILL PESOS A de TRES MILLONES QUINIENTOS POTENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MOVENTA Y DOS MILLONES GUINIENTOS MOVENTA Y DOS MILLONES HISTORIA DE MILLONES DE SUS hijos, durante el segundo año, a fin de que los trabajadores sus hijos, durante el tiempo libre de que dispongan, desarro actividades deportivas.

Las sumas anteriormente rencionadas solamente podrán invertirse implementos deportivos e inscripciones. y serán report equitativamente entre los diferentes trabajadores y sus hijos practiquen alguna disciplina deport.va.

El Comité de deportes deberá rendir informes con soporter a la Em acerca de la destinación dada a los dineros a ellos entregados para actividades anteriores.

PARAGRAFO: La Empresa concederá permiso rémunerado, pasajo a completo o terresto, según cada caso, y viaticos al trabajador, que representar a la Entidad, al Distrito capital, al Departamento tti CURS -O 2

Tike Dw. Trab. Dup. y Vig. (8)

1 MAR 1998 10 A ACU 1994

1 Flet COPTA confraggeds con 777

ARTICULD CUADRAGESING, NOVENO: FOMENTO SINDICAL.

ia Empresa dará el sindicato un aporte para el fomento sindir cuantía de OCHOCISMIOS MIL PESOS NOTE. (%500.000.00) para la vide) primer año de convención y OCHOCIENTOS MIL PESOO (%300.000.00), para el segundo año de vigencia.

ARTICULO QUINCUAGESIMD: AUXILIO PARA SEDE SINDICAL.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dará para la Sede Social de los trabajadores oficiales por valor de UN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS METE. (\$1.875.000.00) para el segundo año. Igualmente construira de aulas con servicios, cincoenta (50) sillas y dos (2) abanicos de

QUINCUAGESIMO PRIMERO: AUXILIO PARA FUNDO DE Y/o CODFERATIVA COOMATEP. ARTICULD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, concede auxilio de SEISCIENTOS VETNTICINCO MIL PESOS MOTE. (\$425.000.00) | primer año y SEIECIENTO OCHENTA Y UN HIL DOSCIENTOS CINCUENTE OSTA. (\$701.250.00) para el segundo año, para el Fondo do empleo esta Entidad y/o para la Cooperativa Coómatep, canalizados atravestato.

С лелтиг о VII PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: DIAS FERIADOS ESPECIALES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, ma parmiso remunerado a los trabajadores oficiales los correspondientes al dos (2) de febrero, sábado Santo, (24) y treinta y uno (31) de diciembre se laborará media (1/2)); disfrutarán del dia treinta y uno (31) de diciembre del Distrito de Correspondientes que residan fuera del Distrito de Correspondientes que por necesidad del servicio debro ;

ARTICULO QUINCUNGESIMO TERCERO: DEFUNCION.

La EMPRESA DE SERVICIDS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA. permiso remunerado à sus trabajadores oficiales por cuatro habiles por razón de la muerte de algunos de sus padros, compañero (a) permanente o algunos de sus hijos.

Bi el insuceso acaece fuera de la ciudad de Cartagena, cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: En los casos de muerte del trabajador oficial y/o a Tos familiares antes sañajados, se permitira la salida de hasta por ciento (10%) de los trabajadores ejempre que no se a prestación de los servicios.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: NACIMIENTO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGEMA, permiso al trabajador oficial por dos (2) días hábiles por nacimiento de un (1) bijo de su conyuge o compañera debidamente registrada en su hoja de vida. CARTAGENA,

DETICULO QUINCUAGESTHO BUINTO: POR CAMBIO DE VESTUORIO.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CISTRITALES DE CARTAGENA, concede los trabajadores oficiales, diez (10) minutos de la salida e rada de la mañana y diez (10) minutos en la jornada de la torr

m arternal Drugs. Lefe Div. Trab. Lelip. y Vig. (8)

📊 🛊 май. 1996

114 / 125

ou clipinal 140

vestuario

prime de que éstes los utilicen en el cambio de preferonal.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: SINDICALES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, concernar permisos sindicales remunerados que se expresan a continuación:

- 1) Todos los viernes desde las tres (3) de la tarde en adelante, a maembros de la Junta Directiva del Sindicato.
- 2) Con carácter de permiso permanente a tres (3) miembros de 10 c Directiva del Sindicato, designado por este mismo organismo, con el de que en su calidad de funcionardo de tiempo completo del sindic atiendan los asuntos de tipo administrativo o laboral de organización.
- A éstos trabajadores la Empresa les pagará el salario prodecorrespondiente, a los tres (3) meses inmediatamente anteriores e designación y los costear? los pasajes de ida y regreso que requit por la via más rápida para la ejecución de diligencias que te relación con el funcionamiento del sindicato, cuando estas e realizarse fuera de la ciudad de Cartagona pero dentro del territ Nacional todo el tiempo que dure e, permiso.
- 3) Hasta dos (2) miembros de la Junta Directivà Sindical, por un bé hasta de quince (15) dias hábiles para asistir a Seminarios, congre reuniones sindicales en el exterior del país. La Empresa costuará pasajes por la via más rápida,
- 4) Hasta siete (7) miemtos de la Junta Directiva Sindical, por iérmino de diez (10) dias hábiles, para asistir a seminarjos, compr o reuniones sindicales que se realicen en el fermiobrio Hacimol, fuera de la ciudad de Cartagena. La Empresa costeará los persons en
- 5) Masta siete (7) miembros de la Junta Directiva Sindical, por término hasta de cinco (5) dias hábiles para asistir a semioar congresos o reunionos que se realicen dentro del ambito Municópel Cartagena, siempre y cuando no afecten el normal funcionemiente de Empresa:
- 6) Hasta cuatro (4) meses para tres (3) miembros de la Junta (B), or del Sindicato que sean escogidos para realizar estudios de vormant especialización en asuntos sindicales o cooperativos, en el País o e exterior, siempre y cuando el curso sea reconocido por la Urganizaco la cual se halle lafiliado el sindicato.
- En el caso presente, los trabajadores recibirán el promedio devoucad los noventa (90) días anteriores a la fecha en que se los rencedic permiso,
 - ta Empresa costeará los pasajes for la via más rápida. Hate per estará sujeto a que no se afecte el normal funcionamiento de la l'opr
 - 7) Hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva Sindical, para asjon los trabajadores sindicalizados que sean llamados a descargos anto-Empresa, previo el cumplimiento de las formatidades para Sanctono despidos, por el término requerido, para el cumplimiento de diligencia.
 - O) Además de los casos anteriores la Empresa concedera permiso ciemp coando a julcio de ésta no se altere en forma gravo el normat desso de las actividades a ellos encomendadas, a los miembros de la Directiva del Sindicato y a los dos (2) miembros de la Comision Reclamos, con el objeto de que estos puedan adetantar las delloca relacionadas con las gestiones sindicales propias de sus cargos.
 - 9) La Empresa, a los trabajadores que salgan del perimetro urbana adelantar diligencias de la misma Entidad, relacionadas con tralonio médicos, hospitalarios, sindicales o deportivos les dará los pasales requieran para viajar por el medio más rápido amén de los viaticos ásta tenga establecido.

10) La Empresa dará un (1) permiso sindical, por el término de un mes a cinco (5) trabajadores, por una (1) vez al año, que sean escention para que asistan a congresos, foros y cui sindicales. A estos trabajadores la Empresa les pagará estivadores promedio.

Jamizuel De 12

) confrontysja con

新说: 10 1 · ** O. F

on original Drush original I te Div. trub July 9

112-

1.55

Empresa concederá permiso a todos sus trabajadores a partir divisto. (A) de la tarce, para que asistan a las Asambleas o cindicato, se compromete a reportar a la Empresa los trabajadores asistan a las asambleas y, se les descontará el valor de una (1) moderniso, salvo en casos que no asistan por fuerza mayor, caso fortuit o por tener turnos establecidos.

Los dimero recaudados por éste concepto serán repartidos en regat entre los asistentes a la asamblea, posterior, els.

2) La Empresa concedré un (1) permiso permanente al trabajador. Il resulte elegido en la directiva del la Federación o Confederación a o se vencuentre afiliado el aindicato, para adelantar diligencias propiedel cargo. Este permiso será remunerado con el salario promeditaransporte. Prima de antiquedad, Prima ambiental, Horas extra domingos, feriados y la doceava (1/12) parte de la Prima Semestral.

PARABRAFO: Todos los permisos anteriores serán solicitados por y através de la Directiva sindical.

CAPITUL'O FINAL IMPRESION Y VIGENCIA

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: IMPRESION Y VIGENCIA.

e EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, ordenará la desente convención y distribuira su presente convención regirá desde el diez (10) de septiembre de 1975.

s un tagena, 20 de Diciembre de 1993.

OR LA EMPRESA: FOR EL SINDICATO; YAURY AMIN PRETELT LEWA PADILLA WARDO MERLAND DOMINGUEZ Musica ?? CONTROLLE (SE UFIL BUTET IBAKDO F LIBARDO FRARSON DELERO (Negociador) MARTYON ROMERO MAINE (Jelent ប្រែក្រុក (២៩៤ ១០) (២៩៤ ១០) RAMIREY SO FIN COPIA Di. Luip. Trab. y Vug. (0) 法事件的指数的 199賽 Un Alle See

La presente Convención Colectiva de Trabajo superita entre las Universas present Públicas Distritules de Cartagena, y el Sindicato de Trabajó de Cartagena, autorizaden el Gerento de Trabajó de Cartagena, autorizaden el Gerento de In el presen de Servicios Públicos Distritules de Cartagena.

Cartagena, diciembre 28 de 1.993 114 600851 Jefe Dir. Trab. Luip, y Vig. (e) DEEL HAN LE